ACTA No. 13-2021

Acta de la sesión ordinaria No.13-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 15 de febrero del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO PRIMERO

El señor Olman Elizondo Morales propone que se le haga un reconocimiento a la Dirección General de Aviación Civil y su equipo técnico por el trabajo realizado para obtener la recategorización de la aviación civil costarricense a categoría I, de acuerdo con la normativa de la FAA.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Expresar una sincera felicitación a la Dirección General de Aviación Civil y al equipo técnico a cargo de obtener la recategorización de la aviación civil costarricense a categoría I, según los estándares de la FAA.

ARTÍCULO SEGUNDO

El señor Luis Fallas Acosta comenta que el Aeropuerto Daniel Oduber Quirós ganó dos premios internacionales por la calidad del servicio que se brinda a los viajeros; otorgados como resultado de las evaluaciones que realizan los mismos pasajeros que son los que votan y califican el servicio, según su propia experiencia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Felicitar a la administración y al concesionario del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós por la calidad del servicio que brindan a los pasajeros, lo que hizo merecedor a ese aeropuerto de dos premios internacionales, según calificación que le dan los mismos pasajeros que han utilizado sus servicios.

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

AL SER LAS 17:10 PM. INGRESA A LA SESIÓN EL DIRECTOR GUSTAVO SEGURA SANCHO.

ARTÍCULO TERCERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 13-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 13-2021.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 13-2021

II.- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No.11-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 08 de febrero del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 11-2021, celebrada 08 de febrero del 2021.

III.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio No. OF-0086-IT-2021, de fecha 09 de febrero del 2021, suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, intendente de transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), relacionado con el artículo undécimo de la sesión ordinaria 04-2021, del 13 de enero de 2021, referente a la aplicación de la propuesta presentada por CORIPORT y respaldada por la Unidad Contable Financiera de la DGAC.

El señor Luis Fallas Acosta informa que se comunicó con la Intendencia de Transporte de la ARESEP y se llegó a la conclusión de que el reglamento opera según lo planteado. La solicitud que realiza dicha entidad, por medio del oficio mencionado, es para garantizar que no se incurra en un desequilibrio por los costos del servicio, por lo que se requieren los cálculos efectuados por la Unidad de Recursos Financieros. El otro requerimiento es que en la propuesta inicial se menciona que el plazo es temporal, pero no se establece un plazo determinado. Además, agrega que esta tarifa se aplicará por lo que resta del periodo 2021 para corresponder al concepto de temporalidad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio No. OF-0086-IT-2021.

2. Solicitar a la Unidad de Recursos Financieros que, en conjunto con la Gerencia de Proyecto, se le dé respuesta al oficio No. OF-0086-IT-2021, suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, intendente de transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) dentro del plazo establecido por ley. ACUERDO FIRME.

IV.- ÓRGANO DIRECTOR

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio No. ODP-INF-001-2021, de fecha 10 de febrero del 2021, suscrito por el señor Daniel Saborío Valverde y las señoras Ana Irene Vega Sánchez y Silvia Sánchez Benavides, del Órgano Director de Procedimiento, en el que remiten para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 13-2021

Aviación Civil el informe y proyecto de resolución relacionado con el procedimiento administrativo disciplinario final en contra del señor Diego Carboni Villalobos, por el aparente acoso sexual en contra de la servidora Maricela Ruiz Jiménez.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas señala que en este tipo de procedimiento administrativo existe un deber de confidencialidad. Adicionalmente, comenta que para este caso específico no se logró demostrar ninguna de las acusaciones interpuestas por la denunciante.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio No. ODP-INF-001-2021; del Órgano Director de Procedimiento, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 21-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 21-2021 que resuelve:

1.- Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, jurisprudencia de la Sala Constitucional y Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, absolver de toda responsabilidad al denunciado Diego Carboni Villalobos de los cargos formulados por hostigamiento sexual en el trabajo, en la denuncia interpuesta por la señora Maricela Ruiz, por insuficiencia probatoria y por duda razonable en favor del denunciado.

2.- En cumplimiento de la Ley N°7476 contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia y el reglamento MOPT N°34968, reglamento que regula la prevención y sanción de conductas de hostigamiento sexual en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se recomienda instruir al Departamento de Recursos Humanos, para que realice un proceso de sensibilización y capacitación sobre el tema del acoso sexual a la población a su cargo e instruir a la representación de la oficina de género de la Dirección General de Aviación Civil para que publiciten, en las diferentes ubicaciones físicas de la Dirección General de Aviación Civil, los alcances de la ley N°7476 (Ley contra hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia).

3.- Informar a la Defensoría de los Habitantes de la República la resolución final de este asunto.

4.- Hacer del conocimiento de las partes que cuentan con el recurso de reconsideración, establecido para ejercer su derecho de defensa, el cual deberá ser interpuesto ante el Órgano que emitió el acto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme a los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. ACUERDO FIRME.

V.- AUDITORÍA

AL SER LAS 17:36 PM INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR DAMIÁN CALVO DE LEÓN, AUDITOR DE LA EMPRESA DINÁMICA CONSULTORES.

AL SER LAS 17:36 PM SE RETIRA DE LA SESIÓN LA DIRECTORA KARLA BARAHONA MUÑOZ.

AL SER LAS 17:46 PM SE REINCORPORA A LA SESIÓN LA DIRECTORA KARLA BARAHONA MUÑOZ.

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio No. AI-014-2021, de fecha 09 de febrero del 2021, suscrito por el señor Óscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el informe AI-12-2020, denominado "Evaluación de la plataforma tecnológica de la Dirección General de Aviación Civil".

El señor Damián Calvo de León expone sobre la evaluación de la plataforma tecnológica de la DGAC. Los objetivos de este estudio están dirigidos al cumplimiento de la normativa de TI de la CGR, la continuidad de los servicios y en la evaluación para determinar oportunidades de mejora en la infraestructura tecnológica. En este estudio se detectó que la Institución carece de una visualización clara, en materia tecnológica, que permita definir el avance que se pueda obtener aprovechando recursos y oportunidades.

El señor Gonzalo Coto Fernández reitera la importancia de atender en forma prioritaria, algunos aspectos sensibles que señala el informe, tales como las debilidades que se presentan en la Unidad de Tecnologías de Información y la necesidad que hay de establecer soluciones efectivas de forma inmediata.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar las recomendaciones planteadas por la Auditoria Institucional y trasladarlas a las áreas determinadas de la Dirección General de Aviación Civil.

Al Consejo Técnico de Aviación Civil,

Aprobar el informe y ordenar la implementación de las recomendaciones incluidas en el mismo.

A la Dirección General de Aviación Civil,

1. Desarrollar con las diferentes áreas el desarrollo de la arquitectura empresarial para definir formalmente la visión integral, el estado actual, las oportunidades y necesidades institucionales y el plan de acción en materia tecnológica **(Conclusiones 2, 6, 8, 9).**

2. Articular los esfuerzos necesarios para robustecer el área de Tecnologías de la Información Institucional, para alinear los esfuerzos tácticos tecnológicos con la visión estratégica y necesidades del personal de la DGAC **(Conclusiones 1 a 9).**

3. Articular los esfuerzos para diseñar, contratar y ejecutar el desarrollo de la arquitectura empresarial para definir formalmente la visión integral, el estado actual, las oportunidades y necesidades institucionales y el plan de acción en materia tecnológica **(Conclusiones 2, 6, 8, 9)**.

4. Articular esfuerzos para desarrollar un levantamiento de necesidades, requerimientos y oportunidades en materia tecnológica con todas las áreas sustantivas, estratégicas y de soporte de la Institución **(Conclusión 8).**

5. Apoyar a la Unidad de Tecnologías de la Información para robustecer el marco de gobierno, operación y supervisión de la función y de la entrega efectiva de servicios en materia tecnológica **(Conclusiones 1 a 4, 7).**

6. Apoyar a la Unidad de TI en la implementación de los procesos de la función en la Institución, incluyendo el desarrollo de una metodología de evaluación y control de entrega de servicios y acuerdos de nivel de servicio. (o SLAs por sus siglas en inglés). Esto se podría llevar a cabo, si se estima prudente, con la participación de la Unidad de Planificación **(Conclusiones 2 a 4)**.

A la Unidad de Tecnologías de Información,

1. Involucrarse en el planteamiento y desarrollo de la estructura organizacional para la función de TI, entregando evidencia de la capacidad operativa y administrativa de la Unidad, capacidades de la infraestructura tecnológica y cargas de trabajo **(Conclusión 1)**.

2. Desarrollar la metodología de evaluación y control de la entrega de servicios de TI **(Conclusión 2)**.

3. Desarrollar, en conjunto con personal clave de las diferentes áreas de la Institución, los SLAs para la entrega de servicios de TI e indicadores de desempeño de la función **(Conclusión 2)**.

4. Desarrollar, en conjunto con la Dirección General y la Comisión responsable de la gestión de trabajo remoto, los lineamientos técnicos y operativos para la gestión de operaciones en teletrabajo **(Conclusión 3)**.

5. Articular esfuerzos para oficializar el marco de gobierno de TI desarrollado, y constituir los lineamientos y procedimientos para el cumplimiento de las Normas Técnicas de la CGR, en especial atención los criterios que no se cumplen **(Conclusión 4)**.

6. Desarrollar el plan de acción para atender las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna de la DGAC, con su estrategia de comunicación de avance y resultados, fechas de cumplimiento esperadas y responsables vinculantes **(Conclusión 5).**

7. Desarrollar, en conjunto con personal clave de las diferentes áreas de la Institución, un levantamiento de necesidades, requerimientos y oportunidades en materia tecnológica **(Conclusión 6).**

8. Formalizar y estandarizar los procesos y lineamientos de gestión de riesgos y control interno, y actualizar el inventario de los mismos, para evaluar todos aquellos que se han identificado en ejercicios de valoración anteriores **(Conclusión 7)**.

9. Apoyar, con insumos de evaluación de capacidades, desempeño, servicios y operación de la unidad y la infraestructura tecnológica, además de su experiencia y criterio, a la DGAC y el CETAC en el desarrollo de la visión integral en materia tecnológica **(Conclusión 8)**.

10. Valorar, en conjunto con la Unidad Administrativa Financiera responsable del SIFCO, el desarrollo de un estudio de mercado para implementar un sistema integral administrativo financiero que apoye en la gestión institucional, en el cumplimiento de requerimientos normativos y en la integración con las iniciativas que instituciones externas están desarrollando **(Conclusión 9)**.

11. Con base en el precedente del SIFCO, y en el levantamiento de requerimientos y necesidades de la Institución, realizar un levantamiento de capacidades técnicas y funcionales de la infraestructura tecnológica y todos sus componentes **(Conclusión 9)**.

12. Adicionalmente, desarrollar un estudio de mercado para establecer el portafolio de inversiones en materia de actualización tecnológica, tanto en su arquitectura de sistemas como en su infraestructura tecnológica **(Conclusión 9)**.

13. Con base en el levantamiento de requerimientos institucionales, y el desarrollo de la línea base de la arquitectura empresarial, desarrollar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información que regirá la operación y estrategia de la función de TI **(Conclusiones 1 al 9).** ACUERDO FIRME.

AL SER LAS 18:09 PM SE RETIRA DE LA SESIÓN EL SEÑOR DAMIÁN CALVO DE LEÓN.

VI. – CONTRALORÍA DE SERVICIOS

AL SER LAS 18:28 PM INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, LA SEÑORA MYRIAM JINESTA MOREIRA, JEFA DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS.

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio CETAC-CS-OF-001-2021, de fecha 01 de febrero del 2021, suscrito por la señora Myriam Jinesta Moreira, jefe de la Contraloría de Servicios, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el informe de fin de gestión en la Contraloría de Servicios, en cumplimiento a la normativa de la Contraloría General de la República y en acatamiento a la Ley de Control Interno, específicamente en el artículo 12 inciso e). Se adjunta el oficio DGAC-DG-TC-126-2021, en el que se remite la nota presentada por la señora Myriam Jinesta Moreira, donde informa que a partir del 01 de marzo del 2021 se acogerá al derecho de pensión.

La señora Myriam Jinesta Moreira realiza una presentación ejecutiva sobre el informe de la gestión de la Contraloría de Servicios, de los periodos a su cargo, en la que detalla el número de encuestas de satisfacción realizadas a los usuarios de la DGAC para cada periodo y el número de atención de quejas, consultas y denuncias interpuestas por el servicio brindado. Con respecto al periodo del 2020, comenta que, debido a la situación de pandemia, que ocasionó el cierre de las fronteras aéreas, no fue posible aplicar las encuestas programadas para el periodo en mención.

Posteriormente, el señor director Gonzalo Coto Fernández comenta que la intención de que la Contraloría de Servicios reporte sobre su ejecución al nivel máximo es para que se conozcan las acciones realizadas, cumpliendo la normativa establecida.

La señora Jinesta Moreira se refiere al tema indicando que la Contraloría ha efectuado todo lo solicitado, según lo establecido por ley.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio CETAC-CS-OF-001-2021, referente al informe de fin de gestión en la Contraloría de Servicios, presentado en cumplimiento a la normativa de la Contraloría General de la República y en acatamiento a la Ley de Control Interno.

AL SER LAS 18:48 PM, SE RETIRA DE LA SESIÓN, LA SEÑORA MYRIAM JINESTA MOREIRA.

VII.- ÓRGANO FISCALIZADOR

AL SER LAS 18:57 PM INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR RODOLFO GARBANZO ARGUEDAS, DEL ÓRGANO FISCALIZADOR.

ARTÍCULO NOVENO

Se conoce el oficio No. CETAC-OFGI-FG-OF-0074-2021, del 10 de febrero del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el informe relacionado con la situación de las tarifas y cobros en la terminal doméstica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. OFICIO GG-292-2020 de SANSA.

El señor Rodolfo Garbanzo Arguedas explica que el origen de este tema fue por tres manifestaciones realizadas por la empresa SANSA que indicaron:

1. Que no existe una diferenciación en las tarifas de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos para los vuelos domésticos y los vuelos internacionales en el Aeropuerto Juan Santamaría. Sin embargo, en el contrato de gestión interesada se indica, en el punto "2.2 Disposiciones Generales de los Servicios Aeronáuticos", que estas tarifas serán fijadas por la ARESEP con base en la metodología establecida en el "Reglamento de Servicios Aeroportuarios" y con respecto a las tarifas no aeronáuticas, se calculan bajo el principio de centros de costos, de las cuales se traslada a tarifas solo el costo real invertido en la terminal.

2. Que las medidas de mitigación que se aplicaron para los vuelos locales en los aeropuertos Daniel Oduber Quirós, Internacional de Limón y Tobías Bolaños Palma versus las exoneraciones otorgadas para el Aeropuerto Juan Santamaría, se hizo una diferenciación que lejos de ayudar con la situación que vivían las aerolíneas, las puso en una posición de mayor desventaja. Con respecto a este punto, comenta que los apéndices tarifarios de los aeropuertos Internacional de Limón, Tobías Bolaños Palma y Daniel Oduber, para las operaciones locales representan el 50% de las tarifas que se cobran por las operaciones internacionales, mientras que las medidas de mitigación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se fundamentaron dentro del marco del Contrato de Gestión Interesada ("CGI").

3. Que la imposición y cobro de la tarifa para la implementación por seguridad complementaria presenta varias irregularidades. Con respecto a este punto, don Rodolfo comenta que no se han realizado cobros dobles a la empresa SANSA por este concepto, según análisis realizado desde la vigencia de la tarifa, en junio del 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0074-2021, del Órgano Fiscalizador:

1. Dar por recibido el informe emitido por el Órgano Fiscalizador.

2. Se encarga al presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil a firmar la notificación de este acuerdo en respuesta al oficio GG-292-2020 de SANSA.

VIII.- CONCESIÓN AIDOQ

AL SER LAS 19:20 PM SE RETIRA DE LA SESIÓN EL SEÑOR DIRECTOR GUSTAVO SEGURA SANCHO.

ARTÍCULO DÉCIMO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0016-2021, del 05 de febrero del 2021, suscrito por el señor Luis Gerardo Fallas Acosta, gerente de proyecto a.i Concesión AIDOQ, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el informe relacionado con una rebaja del 30% en las tarifas de aterrizaje y aproximación en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según acuerdo tomado el pasado 13 de enero del 2021. En ese acuerdo, además, se acordó un descuento adicional del 10% para todas las operaciones aéreas internacionales comerciales que operen de lunes a domingo, de las 06:00 a las 11:00 horas y de las 15:30 horas a las 24:00 horas; de conformidad con el artículo undécimo de la sesión ordinaria 04-2021, celebrada el día 13 de enero del 2021.

El Consejo Técnico de Aviación Civil aclara:

La reducción tarifaria por los conceptos de aterrizaje y aproximación aprobadas mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria 04-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 13 de enero del 2021, para todas las operaciones aéreas internacionales comerciales que operen en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós de lunes a domingo, de las 06:00 a las 11:00 horas y de las 15:30 horas a las 24:00 horas, **no** se aplica en los siguientes supuestos:

- Vuelos comerciales internacionales cuyos itinerarios autorizados por CETAC arriben, partan o permanezcan en tierra entre las 11:00 horas y las 15:30 horas de cualquier día de la semana.

- Los vuelos comerciales internacionales con itinerarios aprobados por CETAC fuera de la franja horaria precitada, pero que en hora real arriben, partan o permanezcan en tierra dentro de ella.

- Esta reducción tarifaria es temporal y regirá hasta el 31 de diciembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la recomendación de interpretación del acuerdo tomado en el artículo undécimo de la sesión ordinaria 04-2021, celebrada el 13 de enero del 2021. ACUERDO FIRME.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0015-2021, del 05 de febrero del 2021 suscrito por el señor Luis Gerardo Fallas Acosta, gerente de proyecto a.i. Concesión AIDOQ, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el informe y proyecto de resolución relacionado con el reclamo de aplicación de la garantía de ingresos mínimos, de la concesión de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, presentado por el señor César Jaramillo Gallego, en su condición de gerente de Coriport S.A.

El señor Rodolfo Garbanzo Arguedas dice que Coriport S.A. presentó un reclamo administrativo por un déficit de 84.416 pasajeros, ocasionado por la situación de la pandemia. Al materializar el déficit de pasajeros con la contraprestación de $7.00 por cada pasajero que se cancela al concesionario, se determina una indemnización de $590.912,00 dólares, por concepto de mínimo garantizado de pasajeros a favor del Concesionario.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0015-2021, de la Gerencia de Proyecto Concesión AIDOQ; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, al cual se le asigna el número 22-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 22-2021 que resuelve:

- Acoger el reclamo de aplicación de la garantía de ingresos mínimos, concesión de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, presentado por el señor César Jaramillo Gallego, equivalente a un monto de US$590.912,00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES).

- Comunicar al Ministerio de Hacienda el presente acuerdo, con la resolución respectiva, a efecto de cumplir con lo establecido en la cláusula 8.13 del contrato de concesión y proceda con el pago al Concesionario dentro del plazo establecido. ACUERDO FIRME.

AL SER LAS 19:26 PM SE REINCORPORA A LA SESIÓN EL DIRECTOR GUSTAVO SEGURA SANCHO.

AL SER LAS 19:38 PM SE RETIRA DE LA SESIÓN EL SEÑOR RODOLFO GARBANZO ARGUEDAS.

IX.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0205-2021, del 04 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-026-2021, del 04 de febrero del 2021, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe

relacionado con la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía EDELWEISS AIR AG, para la operación de los itinerarios en la ruta Zúrich, Suiza–Punta Cana, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, vigente a partir del día 23 de diciembre del 2020 y hasta el 06 de febrero del 2021, así como los itinerarios en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica y viceversa, del 04 de febrero y hasta el 26 de marzo del 2021.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°023-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°140-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°134-2020, dirigidos a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía EDELWEISS AIR AG, suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que se autorizaron los itinerarios en la ruta Zúrich, Suiza–Punta Cana, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, vigente a partir del día 23 de diciembre del 2020 y hasta el 06 de febrero del 2021, así como los itinerarios en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica y viceversa, del 04 de febrero y hasta el 26 de marzo del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0205-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-026-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°023-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°140-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°134-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°134-2020, del 22 de diciembre del 2020, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°140-2020, del 23 de diciembre del 2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°0023-2021, del 26 de enero del 2021, mediante los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía EDELWEISS.

- Vuelos regulares de pasajeros, carga y correo de en la ruta Zúrich, Suiza-Punta Cana, República Dominicana- San José, Costa Rica y viceversa, sin derechos de tráfico entre PUJ-SJO-PUJ, según el siguiente esquema:

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°134-2020

N° Vuelo	Vigencia	Ruta	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Equipo
WK 028	Del 23 al 30 de diciembre, 2020	ZRH-PUJ	3	-	-	A333
WK 029		PUJ-SJO		-	**17:30**	
		SJO-PUJ		**18:55**	-	
WK 029	Del 24 al 31 de diciembre, 2020	PUJ-ZRH	4	-	-	

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°140-2020

Vuelo	Vigencia		Ruta	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Equipo
WK 028	07/01/2021	04/02/2021	ZRH-PUJ	4	-	-	A333
			PUJ-SJO		-	**20:00**	
WK 029	08/01/2021	05/02/2021	SJO-PUJ	5	**17:30+1**	-	
WK 029	09/01/2021	06/02/2021	PUJ-ZRH	6	-	-	

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°023-2021

- La autorización y modificación de las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo de la compañía EDELWEISS AIR AG en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica y viceversa según el siguiente detalle:

N° Vuelo	Vigencia		Ruta	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Equipo
WK036	04/02/2021	04/02/2021	ZRH-SJO	4		19:50	A340
WK037	05/02/2021	05/02/2021	SJO-ZRH	5	20:05		
WK036	11/02/2021	25/02/2021	ZRH-SJO	4	-	19:50	
WK037	12/02/2021	26/02/2021	SJO-ZRH	5	20:05	-	
WK036	04/03/2021	25/03/2021	ZRH-SJO	4	-	17:50	
WK037	05/03/2021	26/03/2021	SJO-ZRH	5	20:05		

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo con el Decreto N°42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/.

4.- Notificar al correo aviation@nassarabogados.com, oficinas de Nassar Abogados, fax 2258-3180. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0212-2021, de fecha 02 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-027-2021, de fecha 08 de febrero del 2021, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Avianca Costa Rica, S.A. para la modificación de los itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación, en enero y febrero del 2021.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°035-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°026-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°021-2021,DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°019-2021,DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°007-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°133-2020, dirigidos a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Avianca Costa Rica, S.A suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que se autorizaron las modificaciones de los itinerarios en varias rutas de su certificado de explotación, para enero y febrero del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0212-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-027-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°035-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°026-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°021-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°019-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°007-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°133-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-133-2020, del 21 de diciembre del 2020; DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°021-2021, del 25 de enero del 2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-026-2020, del 28 de enero del 2021, mediante los cuales se aprobaron los cambios de itinerarios de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, para brindar servicios internacionales de carga y correo.

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°133-2020

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 626	01 -ene-21	29-ene-21	2, 5		5:25	SJOSALYYZ
AV627	01 -ene-21	29-ene-21	2,5	22:20		YYZSALSJO
AV 634	01 -ene-21	29-ene-21	2,5		5:25	SJOSALCUN
AV635	01 -ene-21	29-ene-21	2, 5	22:20		CUNSALSJO
AV 636	02-ene-21	09_ene-21	3,6		5:25	SJOSAL
AV 636	13-ene-21	13_ene-21	3		5:25	SJOSALLAX

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 636	16-ene-21	30_ene-21	3,6		5:25	SJOSAL
AV 637	04-ene-21	11_ene-21	1,4	22:20		SALSJO
AV 637	14-ene-21	14_ene-21	4	22:20		LAXSALSJO
AV 637	18-ene-21	28_ene-21	1,4	22:20		SALSJO
AV670	01 -ene-21	15-ene-21	2,5,7		15:35	SJOSAL
AV670	19 -ene-21	24-ene-21	2,7		15:35	SJOSAL
AV670	22 -ene-21	22-ene-21	5		15:35	SJOSALJFK
AV670	26 -ene-21	31-ene-21	2,5,7		15:35	SJOSAL
AV671	01 -ene-21	15-ene-21	2,5,7	09:35		SALSJO
AV671	19 -ene-21	22-ene-21	2,5,	09:35		SALSJO
AV671	24 -ene-21	24-ene-21	7	09:35		JFKSALSJO
AV671	26 -ene-21	31-ene-21	2,5,7	09:35		SALSJO
AV699	01 -ene-21	29-ene-20	2,5		10:35	SJOPTY
AV698	01 -ene-21	29-ene-20	2,5	14:00		PTYSJO

NOTAS: 1) Se opera con equipo Airbus A319, A320 ó A321 **2)** Los vuelos AV 626 / AV627 se consolidan con AV634 / AV635, a partir del 01 de enero y hasta el 29 de enero del 2021.

- La modificación de los itinerarios de la operación del 26 de enero para operar según el siguiente esquema:

DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°021-2021

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV671	26 -ene-21	26-ene-21	2	09:35		JFK-SAL-SJO

- Un nuevo bloque de itinerarios en sus operaciones regulares de pasajeros, carga y correo de acuerdo al siguiente detalle:

DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°026-2021

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 626	02-Feb-21	26-Feb-21	2, 5		5:25	SJO-SAL
AV626	05-Feb-21	12-Feb-21	2, 5			SAL-YYZ
AV 627	05-Feb-21	12-Feb-21	2, 5			YYZ-SAL
AV627	02-Feb-21	26-Feb-21	2,5	22:20		SAL-SJO

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 636	03-Feb-21	27-Feb-21	3,6		5:25	SJO-SAL
AV 637	01-Feb-21	25-Feb-21	1,4	22:20		SAL-SJO
AV 636	10-Feb-21	10-Feb-21	3		5:25	SJO-SAL-LAX
AV 637	11-Feb-21	11-Feb-21	4	22:20		LAX-SAL-SJO
AV670	02-Feb-21	28-Feb-21	2,5,7		15:35	SJO-SAL
AV671	02-Feb-21	28-Feb-21	2,5,7	09:35		SAL-SJO
AV670	19-Feb-21	19-Feb-21	5		15:35	SJO-SAL-JFK
AV671	21-Feb-21	21-Feb-21	7	09:35		JFK-SAL-SJO

NOTA: Se opera con equipo Airbus A319, A320 ó A321.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo con el Decreto N°42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/.

4. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-007-2021, del 07 de enero del 2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-019-2020, del 22 de enero del 2021 en los cuales se aprobó la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Cancelación de operaciones

DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°007-2021

N° Vuelo	Días del mes cancelado	Ruta
AV670	1	SJO-SAL-SJO
AV671		
AV699	1, 8, 12, 19, 26	SJO-PTY-SJO
AV698		
AV634	8, 15, 22, 29	SJO-SAL-CUN-SAL-SJO
AV635		

DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°019-2021

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 626	29 -ene-21	29-ene-21	5		5:25	SJO SALYYZ
AV627	29 -ene-21	29-ene-21	5	22:20		YYZSALSJO
*AV 634	26 -ene-21	26-ene-21	2		5:25	SJOSALCUN
*AV635	26 -ene-21	26-ene-21	2	22:20		CUNSALSJO
AV 636	30-ene-21	30_ene-21	6		5:25	SJOSAL
AV670	24 -ene-21	24-ene-21	7		15:35	SJOSAL
AV671	24 -ene-21	24-ene-21	7	09:35		SALSJO
AV670	29 -ene-21	29-ene-21	5		15:35	SJOSAL
AV671	29 -ene-21	29-ene-21	5	09:35		SALSJO
AV670	31 -ene-21	31-ene-21	7		15:35	SJOSAL
AV671	31 -ene-21	31-ene-21	7	09:35		SALSJO
AV699	29 -ene-21	29-ene-21	5		10:35	SJOPTY
AV698	29 -ene-21	29-ene-21	5	14:00		PTYSJO

Nota: El vuelo AV 634 únicamente suspende el segmento SAL-CUN y del vuelo AV 635 se suspende únicamente el segmento CUN-SAL. Las demás operaciones autorizadas mediante el oficio **DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°133-2020,** del 21 de diciembre del 2020, no tienen ninguna variación.

5. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, comunicado mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-035-2021, del 04 de febrero del 2020, en el cual se aprobó la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias, cancelando los vuelos AV670 y AV 671, de día 05 de febrero del 2021 en la ruta San José- Salvador y v.v.

6. La compañía deberá tomar las medidas de protección al pasajero necesarias, de tal forma que no se no lesionen los derechos o intereses de los pasajeros y de terceros que actúan de buena fe.

7. Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada al correo electrónico marianela.parra@avianca.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0237-2021, de fecha 09 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-028-2021, de fecha 08 de febrero del 2021, suscrito por los señores David Morales Espinoza y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la compañía Aero

República S.A, para la aprobación de itinerarios de sus operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en la ruta Bogotá, Colombia–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo desde el 04 de enero y hasta nuevo aviso.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°032-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°003-2021, dirigidos al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la compañía Aero República S.A, suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que autorizaron los itinerarios de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en la ruta Bogotá, Colombia–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo desde el 04 de enero y hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0237-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-028-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°032-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°003-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N003-2021, del 04 de enero del 2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N032-2021, del 29 de enero del 2021, en los cuales se aprobaron las modificaciones de itinerarios de la compañía Aero República S.A., para brindar servicios de pasajeros, carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia –San José, Costa Rica y v.v., según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA DGAC-

DSO-TA-OF-IT-N003-2021

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	uta
	Del	Al				
P5 7084	04/01/2021	11/01/2021	1		19:57	BOG-SJO
P5 7085				21:11		SJO-BOG
P5 7084	06/01/2021	13/01/2021	3		15:29	BOG-SJO
P5 7085				16:50		SJO-BOG
P5 7084	18/01/2021	26/03/2021	1,5		18:35	BOG-SJO
P5 7085				19:49		SJO-BOG

Nota: 1) Queda sin efecto cualquier otra operación previamente aprobada en estos períodos. **2)** Opera con el equipo debidamente inscrito en las especificaciones técnicas

DGAC-DSO-TA-OF-IT-N032-2021

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Del	Al				
P5 7084					17:15	BOG-SJO

P5 7085	01/02/21	Hasta nuevo aviso	1	18:30		SJO-BOG
P5 7084	05/02/21		5		18:35	BOG-SJO
P5 7085				19:49		SJO-BOG

Nota: A partir del 01 de febrero del 2021 los vuelos, frecuencias y horarios no contemplados en esta tabla quedan sin efecto, siendo así el itinerario más actualizado para operar. Las operaciones del mes de enero del 2021 continúan invariables. **2)** Opera con el equipo debidamente inscrito en las especificaciones técnicas

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo al Decreto N°42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/.

4. Notifíquese al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de Aero República S.A, por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0222-2021, de fecha 04 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-015-2021, de fecha 08 de febrero del 2021, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., para la modificación de los itinerarios de la compañía en la ruta Bogotá, Colombia - San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, entre el 01 y 31 de enero del 2021.

Segundo: Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°139-2020, dirigido al señor Tomas Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO, suscrito por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que se autorizó la modificación de los itinerarios de las operaciones en la ruta Bogotá, Colombia - San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, entre el 01 y 31 de enero del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0222-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-015-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°139-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-139-2020, del 23 de diciembre del 2020, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía Aerovías del Continente Americano, S. A., en la ruta Bogotá – San José-Bogotá, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

A partir del 01 enero y hasta el 31 de enero 2021

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina		LT	LT		
AV 196	01-ene-21	31-ene-21	2..5.7	15:15		BOG-SJO	A319 A320 A321
AV 195	01-ene-21	31-ene-21	2..5.7		17:05	SJO-BOG	
AV 194	02-ene-21	30-ene-21	1.34.6.	08:00		BOG-SJO	
AV 193	02-ene-21	30-ene-21	1.34.6.		09:00	SJO-BOG	

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Acatar todas las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se hayan tomado por parte del Estado costarricense, de acuerdo con el Decreto N°42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0244-2021, de 10 de febrero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Oficio DGAC-DSO-TA-INF-029-2021, de 09 de febrero del 2021, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo sin límite de suma de Líneas Aéreas de España S.A. Operadora, para la actualización del programa de vuelos en código compartido con la compañía Avianca Costa Rica, a partir de la aprobación y hasta el 27 de marzo del 2021.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0244-2021, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-029-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Aprobar el programa de vuelos en código compartido entre las empresas Avianca Costa Rica e Iberia Líneas Aéreas de España S.A. Operadora, a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 27 de marzo del 2021, según se detalla:

PROGRAMA DE VUELOS
EN CÓDIGO COMPARTIDO AVIANCA COSTA RICA - IBERIA

Vuelo		Vigencia		Frecuencia	Ruta
Regular	Compartido	Inicia	Finaliza		
AV627	IB7803	A partir de aprobación del CETAC	27/03/2021	1,2,3,4,5,6,7	SAL-SJO
AV637	IB7803			1,3,4	SAL-SJO
AV639	IB7800			1,2,3,4,5,6,7	SAL-SJO
AV640	IB7812			1,2,3,4,5,6,7	SJO- GUA
AV641	IB7813			1,2,3,4,5,6,7	GUA-SJO
AV670	IB7811			1,2,3,4,5,6,7	SJO - SAL
AV671	IB7843			1,2,3,4,5,6,7	SAL-SJO

Nota: **1)** Este esquema podrá ser adaptado según las diferentes modificaciones de itinerarios que solicite la compañía AVIANCA COSTA RICA, según sus necesidades operativas o comerciales.

2.-Las horas de operación serán aquellas que la compañía AVIANCA COSTA RICA tenga autorizadas, producto de sus operaciones en el país.

3.- La presente autorización será efectiva en el tanto se mantenga vigente el certificado de explotación de Avianca Costa Rica y demás condiciones que dieron origen al código compartido.

4.- Notifíquese al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de Iberia Líneas Aéreas de España S.A. Operadora, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. ACUERDO FIRME.

X.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

El director William Rodríguez López reitera la sugerencia realizada anteriormente, sobre la importancia de que las personas convocadas a exponer asuntos en las sesiones del CETAC se encuentren en la institución, lo

anterior con la intención de minimizar la contaminación sónica al estar presentando o que haya algún inconveniente de conexión, como ya ha ocurrido en varias ocasiones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El director William Rodríguez López propone que se solicite al señor Guillermo Hoppe, representante de Costa Rica en la OACI, que presente a este Consejo un informe de los temas técnico-aeronáuticos en que ha participado y que son de interés para el CETAC y la DGAC.

Con base en las condiciones expresadas en el oficio DM-2019-4325, referente al nombramiento del señor Guillermo Hoppe Pacheco como representante del Gobierno de la República de Costa Rica ante la Organización de Aviación Civil Internacional, **SE ACUERDA**:

Solicitar al señor Guillermo Hoppe se sirva a presentar a este Consejo el informe de labores según se expresa en la directriz del punto 7 del documento DM-2019-4325:

"7. Que su persona deberá rendir, en forma mensual, un informe de labores que incluya los siguientes elementos: Información precisa, breve y útil, que sea dinámico, con proyección y perspectiva. En esa línea, el informe que su persona rinda, dirigido al viceministro Solano Quirós, al director General Vargas Segura y al oficial de enlace Zeledón Estrada, debe comunicar, de manera práctica, sucinta y sustantiva, aquellas informaciones que se consideren pertinente y reservadas para la toma de decisiones. El objetivo es capitalizar la experiencia de trabajo de la representación que se ejerza, potenciando los resultados estratégicos. El informe requiere de las siguientes características:

***a)** Deben contener un análisis conciso de los eventos e informaciones más relevantes y estratégicos que permitan complementar la toma de decisiones en materia de aviación civil y su contexto de política internacional relacionada.*

***b)** Deben contener sugerencias de cursos de acción, alertas o consideraciones técnico-políticas en función de los intereses del país y de nuestra política pública en materia de aviación civil.*

***c)** Deben ser un documento cuya información refleje la perspectiva y el criterio del Representante sobre el acontecer técnico- político en temas relevantes propios del giro de la representación, y no una repetición de informaciones de boletines o informaciones de prensa. En este mundo globalizado y digital, las informaciones fluyen rápidamente y por ello se requiere de la pericia de nuestro Representante para comunicar aquellas informaciones que no encuentren necesariamente disponibles al público en general.*

***d)** No deben contener solicitudes de instrucciones, ni solicitudes de información, este tipo de requerimientos deben ser solicitados mediante comunicaciones específicas y separadas al señor viceministro, al señor director general, o bien al oficial enlace para que este ultimo las coordine adecuadamente.*

***e)** Se debe evitar la inclusión de listados de reuniones y actividades protocolarias a las que asiste el Representante, salvo cuando sean para reportar las consideraciones políticas y estratégicas en función del objetivo del informe en cuestión.*

f) *Los informes no sustituyen o reemplazan a las cápsulas informativas extraordinarias que, por la naturaleza del evento y-o acontecimiento deben ser comunicadas a la brevedad a las autoridades superiores ya señaladas*

.

g) *La presentación en tiempo y forma, así como la calidad del contenido de los informes, serán fundamentales para practicar la evaluación anual del desempeño del Representante. Los informes deben contener al menos tres apartados: i) situación interna de la OACI, ii) avances en la ejecución de las acciones que, como Estado realizamos ante la OACI, iii) Análisis del avance de ejecución de función de nuestro interés de posicionamiento."* ACUERDO FIRME.

ACTA No. 13-2021

AL SER LAS 20:02 PM, SE RETIRA DE LA SESIÓN EL SEÑOR DIRECTOR GUSTAVO SEGURA SANCHO.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SORÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 13-2021

Fecha: 15 de febrero del 2021
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 11-2021

III.- CORRESPONDENCIA

1-. Se conoce el oficio No. OF-0086-IT-2021 de fecha 09 de febrero del 2021, suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, intendente de transporte, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (ARESEP),

IV.- ÓRGANO DIRECTOR

1-. Informe final del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Diego Carboni Villalobos por el aparente acoso sexual en contra de la servidora Maricela Ruiz Jiménez.

V.- AUDITORÍA

1-. Informe AI-12-2020, denominado "EVALUACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL".

VI.- CONTRALORÍA DE SERVICIOS

1-. Presentación informe de fin de gestión en la Contraloría de Servicios.

VII.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Asunto: Informe relacionado con la situación de las tarifas y cobros en la Terminal Doméstica del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. OFICIO GG-292-2020 de SANSA.

VIII.- CONCESIÓN AIDOQ

1-. Asunto: Informe relacionado con una rebaja en las tarifas de aterrizaje y aproximación de un 30% para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

2-. Asunto: Informe relacionado con el reclamo de aplicación de la garantía de ingresos mínimos, de la concesión de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, presentado por César Jaramillo Gallego en su condición de Gerente de Coriport S.A.

IX.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – TRANSPORTE AÉREO

A1- Solicitud presentada por la compañía EDELWEISS AIR AG, para la operación de los itinerarios en la ruta Zúrich, Suiza–Punta Cana, República Dominicana-San José, Costa Rica y viceversa, vigente a partir del día 23 de diciembre del 2020 y hasta el 06 de febrero del 2021, así como los itinerarios en la ruta Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica y viceversa, del 04 de febrero y hasta el 26 de marzo del 2021.

A2- Solicitud presentada por la compañía Avianca Costa Rica, S.A. para la modificación de itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación en los meses de enero y febrero del 2021.

A3- Solicitud presentada por la compañía Aero República S.A, para la aprobación de itinerarios de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en la ruta Bogotá, Colombia–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo desde el 04 de enero y hasta nuevo aviso.

A4- Solicitud presentada por la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. para la modificación de los itinerarios mediante las operaciones de la Compañía en la ruta Bogotá, Colombia - San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, entre el 01 y 31 de enero del 2021.

A5- Solicitud presentada por la compañía Líneas Aéreas de España s.a. operadora para la actualización del programa de vuelos de código compartido con la compañía Avianca Costa Rica a partir de la aprobación y hasta el 27 de marzo del 2021.

X.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

XI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 13-2021

Anexo N° 2

N°. 21-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:32 horas del 15 de febrero del dos mil veintiuno.

Se conoce Informe final procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Diego Carboni Villalobos por el aparente acoso sexual en contra de la servidora Maricela Ruiz Jiménez
ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Al ser las 14:00 horas del 10 de febrero del 2021.

Estando nombrado el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 09 de la sesión ordinaria 82-2020 celebrada el 09 de noviembre de 2020 con base en los artículos 7 y 9 (relacionado con la jerarquía normativa que rige a la Administración Pública), artículo 11 (Principio de Legalidad), 214 siguientes y concordantes del Procedimiento Administrativo, todos de la Ley General de la Administración Pública; Procedimiento Administrativo Disciplinario, tendiente a determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas del servidor **Diego Carboni Villalobos**, cédula de identidad No. 1-1563-0111, destacado en el Departamento de navegación aérea/administración del espacio aéreo/FIC, ante denuncia de la funcionaria Maricela Ruíz Jiménez, funcionaria también del Departamento de navegación aérea/administración del espacio aéreo/FIC, ante la denuncia de acoso sexual interpuesta, ante la Oficina de Gestión de igualdad de genero del MOPT.

De esta forma, con base en los principios fundamentales de eficiencia y transparencia, que obligan a la Administración en la prestación del servicio público, en aplicación y respeto de los principios constitucionales que integran del debido proceso y conforme a tal, establecer las medidas correctivas pertinentes, se procedió a iniciar el Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario en contra del servidor **Diego Carboni Villalobos**, cédula de identidad No. 1-1563-0111.

ANTECENDENTES:

PRIMERO:
Que mediante oficio DM-2020-4017 de fecha del 21 de octubre de 2020 el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transporte, trasladó a la Dirección General de Aviación para su tramitación la denuncia interpuesta en fecha 29 de setiembre del 2020 por la señora Maricela Ruiz Jiménez en contra del funcionario Diego Carboni Villalobos, que literalmente indica lo siguiente:

"29 de setiembre del 2020.

Estimada Ana Virginia Leal,
Por este medio quiero hacer de su conocimiento una situación de acoso sexual que he experimentado ya desde hace algunos meses y que no sé cómo detener y solicito su ayuda para detener esta situación.
Desde marzo he estado recibiendo llamadas y mensajes de parte del señor Diego Carboni, quien es compañero de trabajo en el Centro de Información de Vuelo Búsqueda y Salvamento (FIC-SAR) de la Dirección General de Aviación Civil. Al inicio cuando me escribió, Io hizo de forma muy normal, preguntando cosas relacionadas a las labores del trabajo, por ejemplo, cómo va el día, como está la familia, cuando me preguntaba cosas más personales o me hacía comentarios con doble intención, Io ignoraba y le cambiaba el tema.
Los mensajes y las llamadas al principio siempre fueron de noche a altas horas de la noche. A partir del 11 de

mayo en una conversación normal que me contacto por Messenger de FB, yo estaba en Liberia en casa de mis papas, realizo la primer video llamada, yo recibí la llamada después de haber conversado con él por mensajes de texto con conversaciones normales, incluso cuando me quiso hacer mención de algo más, como de cómo era el pijama que tenía puesto, le cambie el tema y no le di importancia, durante la llamada comenzamos a hablar de nuevo de cómo iba todo en la oficina porque yo estaba en Liberia en algunos proyectos de teletrabajo, hablamos de que estaba haciendo en los proyectos que estaba trabajando, de los reportes que enviaba, de los documentos que estaba realizando de los proyectos del teletrabajo en el que estaba, hablamos de su familia y de su novia con quien tengo amistad también.

Cuando quiso cambiar a temas más personales de corte sexual corte la video llamada y me decidí a dormir, pero volvió a llamar, nuevamente le conteste, le dije que estaba cansada, que quería descansar y el insistía en seguir en la llamada, cuando de pronto la imagen en la video llamada se cambió, al inicio todo era muy oscuro y yo no entendía que era lo que pasaba, que incluso le mencione que no sabía que era lo que se veía en la imagen, entonces y creo que fue que encendió alguna lampara y la imagen se aclaró, en ese momento lo que vi fue que se estaba masturbando frente a la cámara y mientras hablaba conmigo. Sentí mucho enojo, frustración e inclusive miedo, que le dije que eso a mí no me interesaba, que no me molestara y termine la llamada. ¿Al día siguiente me contacto y le dije va a seguir? y terminé la conversación diciendo que me iba a dormir, sin darle tiempo de escribir más nada.

Las llamadas continuaron, y en varias ocasiones me encontraba con mensajes de "mensaje borrado" en las mañanas, lo que refleja que me escribía en las noches. Nuevamente el 14 de junio me contacto y hablamos de varias temas, como que ese día me sentía mal porque me había lastimado la espalda en quehaceres de la casa y cuando me quiso hablar en doble sentido lo ignore, y seguí conversando de temas del apartamento donde vivo; luego de esto me llamo de nuevo y yo suelo preguntar por la familia, el trabajo y cosas normales del día a día y del trabajo para no darle espacio a comentarios diferentes, en un momento de la conversación nuevamente le dio vuelta a la cámara y estaba masturbándose, mi reacción ante esta situación fue de enojo, de miedo, me sentí tan humillada y sentí tanta falta de respeto que le dije que por consideración a su novia debería rasurarse que era un asco, que incluso le iba a mandar de regalo una cera con tiras para que se depilara eso tan feo.

Desde entonces mi frustración y miedo ha sido tanto que he llegado a apagar mi teléfono por las noches para evitar que el me llame y me escriba, he encontrado llamada perdidas y hasta la fecha aún en las mañanas veo los "mensajes borrados" que han llegado a mi cuenta mientras tengo el teléfono apagado y al no recibir alguna respuesta los elimina, Esto no solo ha pasado por el Messenger de Facebook, sino incluso en WhatsApp. De todas las llamadas perdidas, de las conversaciones vía textos, de los mensajes borrados y su insistencia tengo las capturas de pantalla de las dos aplicaciones.

Una ocasión, a mediados de julio me estuvo pidiendo pasar a mi apartamento y quedarse ahí desde la mañana, para pasar a desayunar, hasta que el tuviera que ir a trabajar porque estaba Turno 2, y quería ir a esperar a mi casa, al inicio creí que era que le pasaba algo y quería hablar, pero luego desvió la conversación y tuve que decide que no siguiera de necio y prohibirle por complete que llegara al lugar donde vivo, esa noche me costó mucho dormir, pensando en que podía aparecer frente a mi casa.

A mediados de agosto en uno de los días que trabaje de manera presencial en la oficina me hizo comentarios de la blusa que andaba, porque según él era muy escotada y por eso él no se quería mover de donde estaba porque así me podía ver mejor, esto me Io dijo después de haber salido en una llamada, porque me pidió "hacer las paces" por una situación que se había presentado con él y otros compañeros durante las vacaciones de mi jefe y que yo los había reportado por cumplir las normas de salud que estaban establecidas por la situación del COVID-19.

Estoy en un punto en el que si tengo que ir a la oficina, reviso hasta 5 veces el horario, pregunto si hay cambios, para saber si me va a tocar trabajar al lado de él, reviso unas 4 veces la ropa que voy a usar, me aseguro de estar

cubierta hasta el cuello, de llevar manga larga, y llego al trabajo con una preocupación adicional si está el presente, ya llegue a un momento en que ya no me siento segura en mi trabajo , y me atemoriza la reacción que yo pueda llegar a tener si en algún momento
estando en tumo con el intenta hacer o decir algo más inapropiado, porque no se cual pueda ser mi reacción. Adicional a esto, en las ocasiones que estoy en turno y sé que él es parte del equipo de trabajo llevo adicional un abrigo para cubrirme por complete y así eliminar la posibilidad de que me vuelva a hacer comentarios por mi vestir. Se ha vuelto muy incómodo realmente, incluso no quiero seguir teniendo turnos con él, por lo que he solicitado a mi jefe inmediato me ayude a no asignar tumos donde podamos coincidir, tema en el cual mi jefe ha sido muy comprensivo y me ha ayudado cumpliendo mi solicitud.
Agradezco toda la ayuda que me pueda brindar para poder detener esta situación y que se pueda desde ya evitar que alguien más tenga que pasar por una experiencia tan estresante, frustrante y humillante como esta, el dolor, la ira, el miedo que esto produce no debería vivirlo nadie, no deberíamos vivir con miedo de ir a trabajar, algo que en mi caso me gusta muchísimo lo que hago, porque hay personal que no sabe respetar y hace el ambiente desagradable.
Le pido por favor indicarme el procedimiento que se realizara para la atención de esta situación, asimismo deseo se maneje con discreción y se proteja a mi persona y no se haga de conocimiento público y se me revictimice en mi centro laboral.

SEGUNDO:
Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1842-2020 de fecha 02 de noviembre de 2020, el señor Álvaro Vargas Segura, Director General de Aviación Civil, remitió para conocimiento y análisis al Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio número DM-2020-4017 de fecha del 21 de octubre de 2020 del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes en el cual contiene la denuncia interpuesta por la señora Maricela Ruiz Jiménez, por presunto acoso sexual del señor Diego Carboni Villalobos. En el citado oficio se recomienda lo siguiente:

"Ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo disciplinario tendente a determinar la verdad real de los hechos de la denuncia formulada por la servidora Maricela Ruiz Jiménez, designando como órgano director de procedimiento, a la licenciada Ana Irene Vega Sánchez, Daniel Saborío Valverde y Silvia Sanchez Benavides".

TERCERO:
Que mediante Artículo noveno de la Sesión Ordinaria 82-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Proceder con la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Diego Carboni Villalobos por el aparente acoso sexual en contra de la servidora Maricela Ruiz Jiménez, e informar a la Defensoría de los Habitantes, cumpliendo con el deber de comunicación que al respecto impone la normativa de reiterada cita.

2.Designar como Órgano Director del procedimiento a las señoras Ana Irene Vega Sanchez, Silvia Sanchez Benavides y el señor Daniel Saborio Valverde.

3.Acoger la solicitud de la señora Ruiz Jiménez y para no ocasionar complicaciones a la administración, si tuviera que realizar movimientos a lo interno del departamento de Navegación Aérea y, instruir al jefe del departamento de Navegación Aérea para que disponga lo pertinente con el propósito de que durante la instrucción de la causa administrativa la denunciante se mantenga en teletrabajo, y en caso de requerirse su labor presencial, sea directamente coordinado con el señor Fernando Naranjo Elizondo en su condición de jefe del departamento de Navegación Aérea.

4.- Que mediante oficio CETAC-AC-2020-1305 de fecha 16 de noviembre de 2020 se realiza la debida notificación a la defensoría de los habitantes.

CUARTO:
Que mediante resolución número 01-2020-ODP de a las catorce horas del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, los miembros del Órgano aceptamos los nombramientos como Órgano Director del Procedimiento y además se hizo el nombramiento de la secretaria y el presidente de este Órgano en los siguientes términos: Presidente Daniel Saborío Valverde, Secretaria Ana Irene Vega Sánchez.
QUINTO: Que mediante Resolución número 02-2020-ODP de las diez horas del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, **el órgano Director Resuelve** decretar el inicio del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario tendiente a verificar la verdad real en torno a los hechos contenidos en la denuncia de acoso sexual interpuesta por la señora Maricela Ruiz Jiménez ante la Oficina de Gestión de igualdad de género, en contra del funcionario Diego Carboni Villalobos.

SEXTO:
Que el traslado de cargos fue notificado al funcionario Diego Carboni Villalobos personalmente en su lugar de trabajo, el día 27 de noviembre de 2020. Mientras que la denunciante Maricela Ruiz Jiménez, fue notificada al correo electrónico señalado el día 27 de noviembre del 2020.
SÉTIMO:
Que la audiencia fue señalada inicialmente para el día martes 05 de enero del 2021, sin embargo fue necesario hacer nuevos señalamientos, el primero mediante la resolución número cinco del órgano, por imposibilidad material del testigo solicitado por el Órgano Director Señor Mario Sequeira Quirós, quien se encontraría fuera de San José en la fecha señalada y en segunda instancia se debió modificar el señalamiento mediante resolución número seis, a solicitud de la Apoderada de la denunciante Licda Marisol Aguirre Lira, quien no podía asistir en la nueva fecha señalada. La audiencia oral y privada quedó señalada finalmente para el día viernes 15 de enero del 2021, fecha en que efectivamente se inició y fue concluida el viernes 18 de enero del 2021, por acuerdo entre el Órgano Director y las partes, a fin de evitar posibles contagios por hacinamiento en un lugar cerrado ante la declaratoria mundial de pandemia.

OCTAVO:
Que mediante oficio fechado 01 de diciembre del 2020 la denunciante Maricela Ruíz Jiménez, ofreció en calidad de testigos a las siguientes personas: Luis Diego Arias Segnini, funcionario del Centro de Control de Radar, la señora Khristen Elizondo Marchena, funcionaria del Centro de Control Radar y a la señora Daniela Portugués Jiménez, vecina de Río Segundo de Alajuela.
NOVENO:

Que en fecha 08 de diciembre de 2020, la señora Maricela Ruíz Jiménez se apersonó a la sede del Órgano Director de Procedimiento y reprodujo copias del expediente del presente procedimiento administrativo.

DÉCIMO:

Que en fecha 18 de diciembre de 2020, el denunciado Diego Carboni Villalobos se apersonó a la sede el Órgano Director de Procedimiento y reprodujo copias del expediente del presente procedimiento administrativo.

DÉCIMO PRIMERO:

Que el 11 de enero el órgano director remitió oficio a la señora Ana Virginia Leal Vargas, jefa de la Oficina de Igualdad de Género, poniéndole en conocimiento de la apertura del procedimiento disciplinario instaurado contra el funcionario Diego Carboni Villalobos, e indicándole de la fecha de inicio de la audiencia oral y privada.

DECIMO SEGUNDO: Que en el dictado de esta recomendación se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que, a las nueve horas del 15 de enero del 2021, el Órgano Director inició la audiencia oral y privada del procedimiento administrativo ordinario seguido en contra el señor Diego Carboni Villalobos por denuncia de acoso sexual interpuesta por la funcionaria Maricela Ruíz Jiménez. Se constataron las identidades y calidades de los presentes.

SEGUNDO:

Que se dio lectura del acta de traslado de cargos al imputado, en cuanto a los hechos imputados, posible falta cometida y la posible sanción a imponer en los siguientes términos:

Hechos Imputados

1) *Que el 11 de mayo del presente año de conformidad con la denuncia el funcionario Diego Carboni Villalobos contactó a la funcionaria* ***Maricela Ruiz Jiménez*** *por Messenger de FB, cuando estaba en Liberia en casa de sus papás, que realizó la primer videollamada, que ella recibió la llamada después de haber conversado con él por mensajes de texto con conversaciones normales, que incluso cuando le quiso hacer mención de algo más, como de cómo era el pijama que tenía puesto, ella le cambió el tema y no le dio importancia, durante la llamada comenzaron a hablar de nuevo de cómo iba todo en la oficina porque ella estaba en Liberia en algunos proyectos de teletrabajo, que hablaron de qué estaba haciendo en los proyectos que estaba trabajando, de los reportes que enviaba, de los documentos que estaba realizando de los proyectos del teletrabajo en el que estaba, que hablaron de la familia de él y de su novia con quien Maricela tiene amistad también.*

   Cuando Diego quiso cambiar a temas más personales de corte sexual Maricela le cortó la video llamada y se decidió a dormir, pero que Diego volvió a llamar, nuevamente le contestó, le dijo que estaba cansada, que quería descansar y él insistía en seguir en la llamada, cuando de pronto la imagen en la video llamada se cambió, al inicio todo era muy oscuro y que ella no entendía qué era lo que pasaba, que incluso le mencionó que no sabía qué era lo que se veía en la imagen, entonces cree que fue que Diego encendió alguna lámpara y la imagen se aclaró, en ese momento lo que vio fue que Diego se estaba masturbando frente a la cámara y mientras hablaba con ella.

2) El 14 de junio del presente año presuntamente y de conformidad con la denuncia nuevamente Diego contactó a Maricela y hablaron de varias temas, como que ese día Maricela se sentía mal porque se había lastimado la espalda en quehaceres de la casa y cuando Diego le quiso hablar en doble sentido lo ignoró,

y siguió conversando de temas del apartamento donde vive; luego de esto Diego la llamó de nuevo y ella suele preguntar por la familia, el trabajo y cosas normales del día a día y del trabajo para no darle espacio a comentarios diferentes, en un momento de la conversación nuevamente Diego le dio vuelta a la cámara y estaba masturbándose.

3) *Que a mediados de julio del presente año Diego le estuvo pidiendo pasar al apartamento de ella y quedarse ahí desde la mañana, para pasar a desayunar, hasta que el tuviera que ir a trabajar porque estaba Turno 2, y quería ir a esperar a la casa de ella, que al inicio creyó que era que le pasaba algo y quería hablar, pero luego Diego desvió la conversación y tuvo que decirle que no siguiera de necio y prohibirle por complete que llegara al lugar donde vive.*

4) Que a mediados de agosto en uno de los días que Maricela trabajó de manera presencial en la oficina Diego le hizo comentarios de la blusa que andaba, porque según él era muy escotada y por eso él no se quería mover de donde estaba porque así la podía ver mejor.

POSIBLE FALTA:

Si se logran demostrar los hechos investigados, el señor **Carboni Villalobos** con la conducta imputada, habría quebrantado el artículo 2° del Decreto número 34968-MOPT, Reglamento que regula la prevención y sanción de conductas de hostigamiento sexual en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que al definir las manifestaciones del acoso sexual señala:

"Manifestaciones del acoso sexual. Con base en lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 7476 del 3 de febrero de 1995, serán tipificadas como manifestaciones de acoso sexual las siguientes: "(...)" 2.2. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba. 2.3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba."

POSIBLE SANCIÓN:

Asimismo, si se logran demostrar los hechos investigados, el señor **Carboni Villalobos** podría hacerse acreedor de las sanciones de amonestación por escrito, suspensión sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal, de pendiendo de la gravedad del hecho que se logre demostrar. Lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 34 de la Ley número 7476, Ley contra el hostigamiento sexual en el trabajo, el empleo y la docencia y el artículo 22 del Decreto número 34968-MOPT, Reglamento que regula la prevención y sanción de conductas de hostigamiento sexual en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

TERCERO:

Mediante escrito presentado al inicio de la audiencia, el investigado Diego Carboni Villalobos, presentó oposición al traslado de cargos en los siguientes términos:

"Voy a dividir la declaración en varios puntos para poder referirme con mayor detalle y claridad a los hechos denunciados por la señora Ruiz Jimenez, quien indicó en su denuncia que:

1. Desde marzo del 2020 ha estado recibiendo mensajes y llamadas mías. Oposición: No es cierto que desde marzo del 2020 yo estuve llamando a la señora Ruiz, por el contrario, desde que comenzó la pandemia y con ello los cambios en el trabajo, aplicándose la modalidad de teletrabajo, solo la llamé en 4 ocasiones, y ninguna fue en el mes de marzo del 2020.

2. Que al inicio cuando yo le escribía lo hice de forma muy normal, preguntándole cosas relacionadas a las labores del trabajo, por ejemplo, cómo va el día, como está la familia, y que cuando le preguntaba cosas más personales o le hacía comentarios con doble intención, ella lo ignoraba y me cambiaba el tema. Oposición: Me opongo parcialmente, ya que es cierto que llamé a la señora Ruiz en 4 ocasiones y lo hice porque la consideraba aparte de compañera de trabajo una amiga. Las 4 llamadas que le hice siempre fueron llamadas respetuosas, con temas normales entre amigos, como temas laborales, temas de cómo se estaba sintiendo con el teletrabajo, como estaba la familia de ella, como estaba mi familia, incluso como ella misma lo menciona en la denuncia, hasta hablábamos de cómo me estaba yendo con mi novia, y como me estaba yendo a mí también con el trabajo.

Las conversaciones siempre se dieron en un ámbito de amistad. Niego rotundamente que le tocara temas o le dijera frases con doble intención, incluso ella en la denuncia no menciona que tipos de frases, palabras o comentarios fueron considerados por ella como comentarios o frases con doble intención. No hay una sola frase o palabra denunciada por la actora que pueda ser considera como una frase con doble intención.

3. Los mensajes y las llamadas al principio siempre fueron de noche a altas horas de la noche. Oposición: Es cierto y acepto que las llamadas que hicimos fueron en la noche. a señora Ruiz nunca me dijo que no la llamara en la noche, incluso, como nos hablábamos como amigos, de cómo nos estaba yendo en el trabajo, con la familia, con mi novia, etc, era normal que lo hiciéramos en la noche cuando ya no estábamos ninguno de los dos trabajando. Es obvio que no podía llamarla en horas laborales ya que sería un abandono de labores para ambos.

4. "...A partir del 11 de mayo en una conversación normal que me contacto por Messenger de FB, yo estaba en Liberia en casa de mis papas, realizo la primer video llamada, yo recibí la llamada después de haber conversado con él por mensajes de texto con conversaciones normales, incluso cuando me quiso hacer mención de algo más, como de cómo era el pijama que tenía puesto, le cambie el tema y no le di importancia, durante la llamada comenzamos a hablar de nuevo de cómo iba todo en la oficina porque yo estaba en Liberia en algunos proyectos de teletrabajo, hablamos de que estaba haciendo en los proyectos que estaba trabajando, de los reportes que enviaba, de los documentos que estaba realizando de los proyectos del teletrabajo en el que estaba, hablamos de su familia y de su novia con quien tengo amistad también. Cuando quiso cambiar a temas más personales de corte sexual corte la video llamada y me decidí a dormir, pero volvió a llamar, nuevamente le conteste, le dije que estaba cansada, que quería descansar y el insistía en seguir en la llamada, cuando de pronto la imagen en la video llamada se cambió, al inicio todo era muy oscuro y yo no entendía que era lo que pasaba, que incluso le mencione que no sabía que era lo que se veía en la imagen, entonces y creo que fue que encendió alguna lampara y la imagen se aclaró, en ese momento lo que vi fue que se estaba masturbando frente a la cámara y mientras hablaba conmigo. Sentí mucho enojo, frustración e inclusive miedo, que le dije que eso a mí no me interesaba, que no me molestara y termine la llamada. ¿Al día siguiente me contacto y le dije va a seguir? Y terminé la conversación diciendo que me iba a dormir, sin darle tiempo de escribir más nada...". Oposición: Es cierto que en dos ocasiones nos conversamos por el Messenger de Facebook. Primero nos hablamos por mensaje de texto, con conversaciones muy normales entre amigos, y luego decidimos hablarnos por videollamada. La señora Ruiz nunca me dijo que no nos habláramos por video llamada, incluso aceptó la videollamada sin ningún problema. Es cierto que en esa ocasión ella estaba en Liberia en la casa de sus papas. Niego rotundamente que yo le haya hecho alguna mención sobre una pijama. Es cierto que ella comenzó a contarme sobre los proyectos en los que estaba trabajando, de los reportes que enviaba, de los documentos que estaba realizando, de los proyectos del teletrabajo en el que estaba, es cierto que hablamos de su familia y de la mía, y es cierto que hablamos de mi novia con quien ella tiene amistad también. Nótese que ella acepta que tiene una amistad conmigo y con mi novia y que conversamos de forma normal de esos temas sin ningún problema. No es cierto que yo quise cambiar y hablar de temas más personales de corte sexual, incluso no menciona la señora Ruiz que

fue lo que "supuestamente" le dije que pudiera considerarse de corte sexual. No es cierto que ella me hubiera cortado la video llamada y que yo la volviera a llamar. Es realmente ilógico que una persona que no quiera hablar por estar molesta vuelva a atender el teléfono, incluso que atienda por video llamada. Niego rotundamente que yo le haya tocado temas de corte sexual, que ella me haya cortado la llamada y que luego me haya atendido otra vez una video llamada donde yo estuviera masturbándome. Eso jamás sucedido. Nunca en ninguna llamada de las que tuvimos, hubo ninguna palabra, frase de naturaleza sexual, irrespetuosa, y mucho menos que yo me hubiera masturbado durante una conversación.

5. "...Las llamadas continuaron, y en varias ocasiones me encontraba con mensajes de "mensaje borrado" en las mañanas, lo que refleja que me escribía en las noches...". Oposición: Como lo indique, solo durante la pandemia (entre abril y agosto), nos hablamos solo en 4 ocasiones. Después de la llamada que tuvimos, cuando ella estaba en Liberia, nos hablamos en una ocasión más, con temas normales entre amigos. Si hubiera sido cierto lo que ella menciona de la masturbación, jamás me hubiera atendido otra llamada telefónica, ni hubiéramos conversado como amigos de los temas que siempre hablábamos y que ella acepta que eran temas normales.

6. "... el 14 de junio me contacto y hablamos de varias temas, como que ese día me sentía mal porque me había lastimado la espalda en quehaceres de la casa y cuando me quiso hablar en doble sentido lo ignoré, y seguí conversando de temas del apartamento donde vivo; luego de esto me llamo de nuevo y yo suelo preguntar por la familia, el trabajo y cosas normales del día a día y del trabajo para no darle espacio a comentarios diferentes, en un momento de la conversación nuevamente le dio vuelta a la cámara y estaba masturbándose, mi reacción ante esta situación fue de enojo, de miedo, me sentí tan humillada y sentí tanta falta de respeto que le dije que por consideración a su novia debería rasurarse que era un asco, que incluso le iba a mandar de regalo una cera con tiras para que se depilara eso tan feo...". Oposición: Es cierto que después de la conversación que tuvimos cuando ella estaba en casa de sus padres en Liberia, tuvimos otra llamada telefónica, y como ella lo menciona, volvimos a conversar de varios temas, incluso es cierto que ella me habló que se sentía mal por un dolor en la espalda por estar haciendo cosas en su casa, me habló del apartamento que tenía de cómo era, incluso me lo mostró por medio de la videollamada, me dijo que un día me iba a invitar a desayunar para que conociera el apartamento que estaba muy lindo y que le gustaba mucho, pero niego que le hubiera dicho alguna palabra o frase con doble sentido, incluso nótese que la señora Ruiz no menciona ninguna palabra o frase que yo le haya dicho, que sea o pueda ser considerada de doble sentido; como ella lo dice en la denuncia, ese día hablamos también de la familia de ella, de mi familia, del trabajo, y como ella misma lo señala en la denuncia, de cosas normales del día a día y del trabajo. Niego completamente que yo me hubiera masturbado cuando hablé con ella, e incluso es completamente falso que ella me hubiera mencionado nada de mi novia, de rasurarme, de que yo era un asco, y de que me iba a regalar cera para depilarme. No entiendo porque o cuales son las razones de la señora Ruiz para denunciar hechos que nunca sucedieron y que con total franqueza digo que NO SON CIERTOS. Nosotros hemos tenido una relación de amistad, donde nos llamábamos sin problemas, donde compartíamos temas familiares, de trabajo, incluso tuve la confianza de contarle como amiga, como me sentía en la relación con mi novia, como nos llevábamos; en las conversaciones incluso ella me daba consejos, nos apoyábamos con esto del teletrabajo, la pandemia, en fin, las conversaciones se dieron en un ambiente de amistad y de respeto. Jamás me masturbe frente a ella, y jamás hice nada que la pudiera ofender, maltratar, violentar o acosar. No tiene ninguna lógica que la señora Ruiz me hubiera contestado llamadas posteriores, para hablar de temas normales de nuestra amistad, si yo la hubiera ofendido o acosado de alguna manera. Nuevamente niego con total franqueza los hechos denunciados.

7. "...Desde entonces mi frustración y miedo ha sido tanto que he llegado apagar mi teléfono por las noches para evitar que el me llame y me escriba, he encontrado llamada perdidas y hasta la fecha aún en las mañanas veo los "mensajes borrados" que han llegado a mi cuenta mientras tengo el teléfono apagado y al no recibir alguna

respuesta los elimina, Esto no solo ha pasado por el Messenger de Facebook, sino incluso en WhatsApp. De todas las llamadas perdidas, de las conversaciones vía textos, de los mensajes borrados y su insistencia tengo las capturas de pantalla de las dos aplicaciones...". Oposición: No es cierto. La señora Ruiz no presenta pruebas, pese a que dice que tiene los pantallazos o la prueba de las llamadas, para demostrar alguna insistencia en llamadas no aceptadas por ella. Al día de hoy 14 de enero del 2021, no hay en el expediente ni una sola prueba de las llamadas perdidas, de las conversaciones vía textos, de los mensajes borrados y de la supuesta insistencia, pese a que la señora Ruiz desde el día 29 de setiembre del 2020 que hizo la denuncia, dijo que tenía en su poderlas capturas de pantalla de las dos aplicaciones. Realmente me genera duda porque si "supuestamente" las tiene, porque no las aporta.

8. "...Una ocasión, a mediados de julio me estuvo pidiendo pasar a mi apartamento y quedarse ahí desde la mañana, para pasar a desayunar, hasta que el tuviera que ir a trabajar porque estaba Turno 2, y quena ir a esperar a mi casa, al inicio creí que era que le pasaba algo y quería hablar, pero luego desvió la conversación y tuve que decirle que no siguiera de necio y prohibirle por complete que llegara al lugar donde vivo, esa noche me costó mucho dormir, pensando en que podría aparecer frente a mi casa...". Oposición: No es cierto. Me llama poderosamente la atención que la señora Ruiz diga que se sentía frustrada, con miedo a recibir llamadas, luego de la conversación que tuvimos el 14 de junio donde ella dice que "supuestamente yo me masturbe" durante la conversación, y que, pese a ese temor, y a esa frustración, me atendiera una llamada donde yo supuestamente le decía que si podía pasar a desayunar. Eso que dice la señora Ruiz no es cierto, por el contrario, la última llamada que tuvimos fue precisamente en julio, donde la llamada fue completamente normal, sin ningún tipo de irrespeto, con conversaciones de amigos, y por el contrario ella fue la que me dijo que podía pasar a desayunar algún día que estuviera en Turno 2. Cabe resaltar que pese a que la señora Ruiz me invitó en dos ocasiones a desayunar yo nunca fui. Nuevamente, no tiene ninguna lógica ni es verdad lo que narra la señora Ruiz en su denuncia, y así se deberá resolver.

9. "..A mediados de agosto en uno de los días que trabaje de manera presencial en la oficina me hizo comentarios de la blusa que andaba, porque según él era muy escotada y por eso él no se quería mover de donde estaba porque así me podía ver mejor, esto me lo dijo después de haber salido en una llamada, porque me pidió "hacer las paces" por una situación que se había presentado con él y otros compañeros durante las vacaciones de mi jefe y que yo los había reportado por cumplir las normas de salud que estaban establecidas por la situación del COVID- 19..." Oposición. Niego completamente que yo le hubiera hecho algún comentario sobre la ropa o blusa que ella andaba. Ese día nos conversamos sin ningún problema y aclaramos un tema laboral donde también estaban involucrados otros compañeros de trabajo. Nunca le he hecho ninguna manifestación sobre la ropa que anda la señora Ruiz en el trabajo, eso lo niego rotundamente y sin ningún tipo de duda.

10. "...Estoy en un punto en el que si tengo que ir a la oficina, reviso hasta 5 veces el horario, pregunto si hay cambios, para saber si me va a tocar trabajar al lado de él, reviso unas 4 veces la ropa que voy a usar, me aseguro de estar cubierta hasta el cuello, de llevar manga larga, y llego al trabajo con una preocupación adicional si está et presente, ya llegue a un momento en que ya no me siento segura en mi trabajo ,y me atemoriza la reacción que yo pueda llegar a tener si en algún momento estando en tumo con el intenta hacer o decir algo más inapropiado, porque no se cual pueda ser mi reacción. Adicional a esto, en las ocasiones que estoy en turno y sé que él es parte del equipo de trabajo llevo adicional un abrigo para cubrirme por complete y así eliminar la posibilidad de que me vuelva a hacer comentarios por mi vestir...". Oposición: No es cierto lo que narra la señora Ruiz, las pocas veces que hemos coincidido en la oficina de abril a setiembre (antes de la denuncia), no hemos tenido ningún problema, ni se ha dado ninguna alteración en el ambiente laboral.

Por tanto, con base en todo lo anterior, acepto que la señora Ruiz y yo tuvimos varias conversaciones telefónicas, donde ambos conversamos temas normales, ya que éramos y hemos sido compañeros de trabajo y amigos. Entre

los temas que siempre nos hablábamos {como ella misma lo acepta en su denuncia) estaban temas del trabajo, de la familia, de mi novia, del apartamento donde ella vive, de la casa en Liberia de tos papas, de la pandemia, en fin, de temas que se pueden conversar entre amigos sin ningún tipo de irrespeto ni problema. Niego que en alguna de esas llamadas, yo me hubiera masturbado, eso jamás es cierto y lo niego completamente, incluso es contradictorio que una persona que reciba tal irrespeto de parte de un compañero de trabajo o de un amigo, le siga atendiendo llamadas para seguir conversar temas que ella misma denomina en su denuncia como normales (de la familia, del trabajo, del apartamento, de la pandemia, de mi novia, etc.).Cabe resaltar que antes de la pandemia, yo la invité en más de 10 ocasiones a que fuera conmigo y con otros compañeros de trabajo a Futbol 5, y ella fue sin ningún problema ya que éramos amigos. A su vez, en una ocasión, también antes de la pandemia, la lleve personalmente a Liberia en mi carro, desde San José junto con mi compañero Nelson Castro sin darse ningún problema, ya que manteníamos una buena amistad. La relación con la señora Ruiz, como lo he venido mencionando, era una relación de amistad, de mucha confianza, pero siempre dentro de los límites del respeto. La señora Ruiz NUNCA me dijo que no la llamara por teléfono, o por videollamada, por el contrario, siempre que la llamé me atendió sin ningún problema y tuvimos conversaciones normales. Jamás he tenido ninguna intención de dañarla o de provocarle algún daño como persona, en el trabajo, ni en la amistad que hemos tenido. Nunca sobrepasé los límites de la amistad y del respeto.

Niego haber incurrido en acoso sexual en contra de la señora Ruiz. Cabe resaltar que a nivel mundial, cuando los especialistas del tema de acoso sexual se preguntan, sobre cuáles son las fronteras del acoso sexual, se llega a la conclusión que la pregunta no tiene una respuesta del todo clara, ya que aunque el concepto de acoso sexual laboral está establecido por la Organización Internacional del Trabajo {OIT), y en nuestro país por la Ley 7476, darle significado en otros ámbitos de la vida es complejo, según advierten los expertos, ya que se menciona, que la línea entre la amistad o la confianza entre las partes, y el acoso, puede llegar a ser delgada y a menudo borrosa. El problema empieza, según los expertos, cuando el mensaje es ignorado: "...El acoso se da cuando el hombre o la mujer no atiende a los mensajes claros de que sus comentarios o comportamientos no son deseados, ni bienvenidos e incluso son insultantes...". Ver Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista San José, Organización Internacional del Trabajo, 2014.

En el estudio se pone un ejemplo con la cultura anglosajona del norte de Europa diciéndose: "...Lo que se considera como un elogio o una rutina de seducción en el continente (europeo), en esa región es más probable que sea acoso sexual marcado...". Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista San José, Organización Internacional del Trabajo,2011.

Más allá de las diferencias culturales, los expertos en el tema de acoso sexual coinciden, en que lo importante es alzar la voz cuando una situación se torna incómoda y ofensiva para que así se deje de dar la situación. Ver: Discriminación, acoso sexual, género, trabajadoras, acoso laboral, masculinidad, ..América Central, República Dominicana. 04-02-07.

El acoso sexual en el trabajo se ha definido como "...cualquier comportamiento -físico o verbal- de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo....". Ver Biencinto López, N., Mallorca Donaire, M.J., Gómez Soler; S. (2009): Hacia un entorno laboral igualitario. (InstitutoAndaluz de la Mujer).Disponible en: http:www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/sites/default/files/documentos/Manu al 1 4 Entorno Laboral i gualitario.pdf.

Ahora bien, los expertos indican, que la clasificación de comportamientos ofensivos no es tan fácil, pues depende de las circunstancias: por ejemplo, cierto tipo de contacto físico (abrazos, caricias), bromas, cuentos o comentarios pueden considerarse inofensivos o no dependiendo de la relación entre las personas involucradas, el contexto en que fueron hechos o inclusive del tono de voz o ademanes utilizados. Considerar o no acosadores en el sentido sexual, algunos comportamientos, depende de la cultura en la que se den. Ver: Instituto Jalisciense de las Mujeres (2010): Guía Práctica de Atención e Intervención en el Hostigamiento y Acoso Sexual. (Guadalajara). Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Jalisco/jalmetalS.pdf.

Por esta razón, los expertos también indican, que no es posible contar con una lista exhaustiva de las conductas que configuran el acoso sexual. La solución más aceptada es evitar prohibir conductas específicas y establecer cuáles conductas son aceptadas y cuáles no por la persona receptora. Por ello es por lo que, en los temas sobre acoso sexual siempre vamos a tener un doble patrón objetivo-subjetivo, que debe tomarse siempre en cuenta a la hora de analizar un acaso relacionado con estos temas. No analizar el contexto, la relación entre las partes involucradas y los acontecimientos como se narran, sería injusto para ambas partes de la investigación.

De forma objetiva, independientemente del contexto, o de la relación entre las partes, se ha dicho que es acoso, las conductas tales como agresiones físicas y verbales; que incluso pueden llegar a constituir delitos en sí mismos, por ejemplo, violación, abuso sexual, etc. segundo lugar, también se dice que constituirán acoso, aquellos comportamientos que, Aunque en principio se encuentran en el ámbito de lo socialmente tolerado, por el hecho de producirse en un entorno laboral, crean a la víctima un ambiente de trabajo sexualmente hostil o humillante. En estos casos, será necesario que la víctima, en la medida de lo posible, haga llegar al acosador el carácter indeseado de su conducta. Ver Instituto Jalisciense de las Mujeres (2010): Guía práctica de Atención e Intervención en el Hostigamiento y Acoso Sexual. (Guadalajara). Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Jalisco/jalmetal15.pdf.

No existe un convenio internacional vinculante en materia de acoso sexual, sin embargo, la OIT y las Naciones Unidas le entienden como una forma de discriminación por razón de género. La OIT condena el acoso sexual en virtud del Convenio 111 sobre discriminación en el empleo y la ocupación (OIT, 1958). Aquí se reseñan algunas definiciones de acoso sexual en la normativa internacional:

"...Acoso Sexual: Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre.". La OIT ha sido clara en indicar que para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo (OIT, 2013).
El Manual frente al acoso sexual en el ámbito laboral emitido en la Región de Murcia; España (Instituto de la Mujer Región de Murcia,s/f), plantea **la gradación de los comportamientos del acoso sexual** en leves, graves y muy graves.

1. Los Leves son: los chistes de contenido sexual sobre la mujer, piropos, comentarios sexuales, pedir reiteradamente citas, acercamiento excesivo, gestos y miradas insinuantes.
2. Los graves son: las preguntas sobre la vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales, y
3. Los muy graves: son los abrazos y besos no deseados, tocar a la otra parte sin su consentimiento, pellizcos, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, presión de despido, asalto sexual.

En la guía práctica de Atención e intervención en el Hostigamiento y Acoso Sexual, también se hace una clasificación de la agravación de los actos de acoso sexual, y se dice lo siguiente:

"... Los actos leves son: comportamientos de contenido sexual expresados verbalmente en su forma más suave, que son recibidos por la trabajadora sin su petición, siendo expresamente no deseados. Los actos Moderados: Comportamiento de tipo no verbal incluyendo gestos provocativos, miradas insinuantes o lascivas, guiños, movimientos provocativos, besos al aire, etc. Los actos Medios: Insinuaciones expresadas tanto en lenguaje oral como escrito y de manera directa o indirecta corno cartas de como11teniuo sexual, llamadas telefónicas de contenido sexual o erótico, invitaciones a cenas o fiestas con trasfondo o finalidades sexuales, etc. os actos Fuertes: Contacto físico no deseado por la trabajadora, incluyendo roces o acorralamientos. Los actos Muy fuertes: Pretensión directa o contactos íntimos en contra de los deseos de la trabajadora, que se padecen en el lugar de trabajo y por personas que laboran ahí y que se aprovechan de esta circunstancia mediante presiones físicas o psíquicas..."

Como vemos la gradación de gravedad de las mismas, parece ir asociada a la existencia de contacto físico entre el agresor y !a víctima; adicional, es importante reseñar un segundo factor que redunda en la consideración de la gravedad del acoso; la presión ejercida sobre la víctima con el fin de mantener relaciones sexuales supone un fuerte agravamiento de la conceptualización de dicha situación, de hecho, y más allá del asalto sexual con fuerza física (que ya constituye de por sí un delito tipificado en el código penal) el acoso sexual se considera muy grave (independientemente de que haya un contacto físico) siempre que se produce una fuerte coacción (como puede ser la amenaza de despido) para mantener una relación sexual no consentida.

Como vemos a nivel mundial los expertos en temas de acoso sexual con la asesoría incluso de la OIT han hecho distintas clasificaciones de actos de acoso sexual, algunas los clasifican en leves, moderados, medios, fuertes y muy fuertes; otros los clasifican en leves, graves y muy graves. Estas clasificaciones van de la mano precisamente con la sanción que debe recibir el acosador. Es precisamente por la complejidad del tema que los expertos a nivel mundial recomiendan que todos los países tengan legislación sobre el tema para que todas las instituciones públicas y privadas a su vP.7, tengan normativa para prevenir, erradicar y resolver temas de denuncias de acoso sexual. La normativa nacional y especifica de cada institución, obliga al personal a recibir capacitación en esta materia para brindar un abordaje adecuado para una resolución justa de los casos que se presenten, donde se garantice el debido proceso y el derecho de defensa de las partes involucradas.

En Costa Rica la Ley 7476, y el decreto 34968-MOPT establecen la obligación de las empresas, y en este caso del MOPT y sus instituciones, de contar con una política, reglamento o decreto interno, que sirva para prevenir estas conductas y que contenga, además, los mecanismos de denuncia e investigación en caso de presentarse alguna de estas situaciones. El reglamento del MOPT obliga tanto a la divulgación de la Ley y del regiamente como a la capacitación sobre estos temas. En este caso específico, me veo obligado a denunciar y/o mencionar, que nunca se me ha dado una capacitación sobre temas de acoso u hostigamiento sexual, nunca se me ha entregado copia de la Ley y del reglamento, y tampoco se encuentra dicha normativa en un lugar visible como lo exige la ley. Esta obligatoriedad de capacitación, y de poner en conocimiento a las partes sobre el contenido de la ley y del reglamento son esenciales para establecer medidas de prevención del acoso. El tema del acoso sexual es un tema, como ya lo dijimos, muy complejo y tiene muchas aristas, incluso grados dependiendo del contexto, de la situación, etc., es por ello que, era y es obligatorio y relevante que el MOPT y sus instituciones dieran capacitaciones sobre el tema para así entender todos los funcionarios de forma clara, los distintos conceptos, las sanciones, y las reglas para una denuncia y un proceso, previniendo situaciones en perjuicio de los funcionarios y funcionarias de esta institución. En mi lugar de trabajo, nunca se han dado capacitaciones para evitar situaciones

de acoso sexual o incluso evitar denuncias falsas, nunca se han elaborado o realizado campañas de prevención para concienciar contra el acoso sexual, no se ha impartido formación en igualdad e intervención ante este tipo de casos, ni tampoco se le ha explicado al personal que las denuncias falsas pueden llevar a una sanción grave para quien la interpuso. Al mismo tiempo, las capacitaciones son un referente de actuación de las y los servidores públicos, permitiendo identificar las conductas inaceptables en el ejercicio de las funciones, conociendo también las posibles sanciones (amonestación, inhabilitación, destitución o suspensión).

La desinformación generalizada, normalmente de las partes implicadas en un proceso como el que nos ocupa en estos momentos, se evitaría o se subsanaría en parte, si se cumplieran las capacitaciones de prevención que exigen las leyes, y/o si se difundiera adecuadamente la normativa sobre el tema.

Por tanto, termino mi oposición al Traslado de Cargos mencionando:

1. Me opongo a los hechos denunciados por la señora Maricela Ruiz Jiménez,

2. Me opongo y niego en haber incurrido en algún acto que pueda considerarse acoso sexual,

3. Denuncio que mi patrono ha incumplido con su obligación de capacitarme sobre Acoso Sexual, así como con su obligación legal de divulgar y mantener en un lugar visible tanto la Ley 7476 como el reglamento 34968-MOPT, omitiendo así obligaciones formales de la administración.

4. Que no se cumplieron los 3 meses de duración del proceso administrativo, que establece y exige el decreto 34968-MOPT (plazo del proceso administrativo artículo 18 del reglamento),

5. Que no aportó la señora Ruiz al expediente la prueba documental que mencionó en la denuncia,
6.Que la señora Ruiz nunca me prohibió que la llamara,

7. Que la señora Ruiz acepta en su denuncia que en las llamadas que tuvimos, siempre conversábamos de temas normales de trabajo, de la familia, sobre mi novia, de la pandemia, demostrándose así, que teníamos una relación de amistad donde ambos nos comunicábamos por teléfono para hablar de temas normales,

8.Que no hay ni una sola prueba, ni indicio, de que se hubiera dado realmente un hecho o acto que pueda considerarse un acto grave o gravísimo de acoso sexual como para poder aplicarme una sanción disciplinaria.

9.Que la ley y la jurisprudencia sobre el tema son claros en mencionar, que solo se puede aplicar una sanción disciplinaria cuando hay evidencia o al menos indicios de un hecho real y grave de acoso sexual, y en este caso específico, no hay ni prueba (evidencias), ni indicio de un acto de acoso de mi parte, por el contrario, **hay dudas razonables** sobre los hechos denunciados, ya que no es ni lógico ni objetivo, que una compañera de trabajo y amiga, continúe manteniendo conversaciones telefónicas y mucho menos mediante videollamadas, luego de "supuestamente" sufrir actos de acoso. Nótese que una llamada o una videollamada se puede perfectamente aceptar o no aceptar, máxime cuando las partes no se encuentran en un mismo reciento o en su lugar de trabajo, por lo que solicito con base en la verdad real de los hechos declarar sin lugar esta denuncia, por no existir ni pruebas, ni indicios, y por el contario por existir **dudas razonables** sobre los hechos denunciados.

Ruego resolver de conformidad. Señalo para recibir notificaciones el correo: jbrenesc@abogados.or.cr"

CUARTO:

Que la denunciante Maricela Ruiz Jiménez, presentó como prueba lo siguiente:
1.-Informe de Intervención de factores Humanos realizado el 12 de enero del 2021 por la Licda. Vivian Fallas Rojas Código 749, Gestora de Factores Humanos.

2.-Certificado de Salud realizado el 13 de enero del 2021 por el Dr. Pedro Ramírez Sutherland. Médico de Empresa. Dirección General de Aviación Civil.
3.- Impresiones de pantallazos de información referente a conversaciones mediante medios electrónicos, de la denunciante Maricela Ruiz Jiménez, con el denunciado Diego Carboni Villalobos, a saber:
a) 15 folios de impresiones de pantallazos fechados del 11 de mayo del 2020 al 10 de octubre de la plataforma WhatsApp. Visibles a folios 124 a 139 del expediente.
b) dos folios de impresiones de pantallazos de notificaciones del chat de Messenger de Facebook. Visibles de folios 122 a 123 del expediente.
c) diez folios de impresiones de pantallazos de la conversación sostenida por medio de Messenger de Facebook fechados del 11 de mayo del 2020 al 18 de octubre del 2020. Visibles a folios 112 a 121 del expediente.

QUINTO:

Se le indica a la denunciante que si lo desea puede referirse a los hechos denunciados, e indica que lo hará en el momento oportuno. Igual oportunidad se le confiere al denunciado quien también indica que se referirá a los hechos en el momento oportuno. La abogada del denunciado manifiesta que consideran de mala fe procesal el que la denunciante presente en este momento prueba escrita.

SEXTA:

Se dan por recibidos los documentos presentados por las partes, los cuales serán tomados en cuenta al momento de emitir la recomendación final.

SÉTIMA:

En el transcurso de la audiencia se recibió la declaración de los testigos propuestos por la denunciante y por el Órgano Director, las cuales se plasmaron en actas individuales. A los testigos se les hizo las prevención de encontrarse bajo juramento y se les leyó lo que señalan los artículo 358 del Código Procesal Civil, se les indica lo señalado por el artículo 323 del código penal respecto al falso testimonio a lo que el testigo responde que comprende los alcances de la prevención realizada. Igualmente, se les hace las advertencias de los incisos 2 a 5 del artículo 357 de Código Procesal Civil, se le pregunta al testigo si es pariente por consanguinidad o afinidad de la persona que lo solicita como testigo, a lo cual todos indican no tener impedimento para rendir la declaración.
Se transcriben las declaraciones de los testigos:
Se procede a recibir la declaración del señor **Luis Diego Arias Segnini**, mayor, cédula de identidad número **1-1516-0578**, puesto operadores de radio en centro de control radar. (FIC)
El testigo indica lo siguiente: Se le ofreció para que se refiera en forma concisa respecto a los hechos que tenga conocimiento en esta denuncia y manifiesta: Me enteré porque Marisela me contó cuando estábamos en la oficina hacienda trabajo administrativo, aproximadamente en la última semana de junio y la primera semana de julio. Antes que nos enviaran a la casa por completo a hacer teletrabajo que fue el 5 de julio, a los trabajando en la parte administrativa. Marisela nos cuenta que ella está recibiendo mensajes y llamadas y que Diego los borraba y les contó el tema de que Diego quería ir a desayunar a la casa de ella. Le enseñó un mensaje que no recuerda qué decía. Marisela le enseñó un mensaje diciendo que tenía calor, pero no recuerdo la respuesta de Diego. Si pude ver varios mensajes eliminados de Facebook y de WhatsApp. Luego cuando ella nos cuenta que lo va a denunciar, nos cuenta que existió una video llamada y que de repente voltea la cámara y se estaba masturbando. Esto me lo cuenta en setiembre aproximadamente. Ella nos cuenta a mí y a Kristen porque estábamos en un grupo de trabajo eso de las video llamadas y que ella le dejó de contestar. Yo le recomendé que le contestara y que le tomara un pantallazo y que lo bloqueé y Yo le di mi apoyo. Respecto al punto 4 que ocurrió en la oficina Marisela me contó lo que ocurrió, pero no me consta si Diego expresó lo que indica la denunciante. Se le concede a la abogada de la denunciante espacio para preguntas: Para que nos indique en el momento que Marisela le comenta de la video llamada. En qué forma lo hace; ¿riéndose o en qué tono? Creo que fue por WhatsApp, pero no estoy seguro o me mandó un audio. Ella estaba afectada. Donde nos cuenta que va a presentar la denuncia y

nos cuenta el contenido de las video llamas que hubo. La escuché afligida, porque la ponía nerviosa el proceso. ¿Cuándo Marisela le informa de esta situación de las video llamadas, le comentó si ella le manifestó al Señor Diego que no le gustaban ese tipo de acciones o conductas? Si. Creo que fue en una video llamada en donde ella nos cuenta que lo mandó a rasurarse y que ya no lo llamara más para eso. ¿Posterior a este proceso, donde Marisela les informa de la denuncia ha observado Usted algún cambio en el comportamiento de la señora Marisela? Afligida. Creo que me llamó dos veces llorando. Me decía que ya no podía más. Hablamos del tema laboral. Que ella quería trabajar, pero no hay manera de separar el tema laboral y de lo nerviosa que se sentía con la denuncia. Que ha tenido que pedir ayuda sicológica y que le han mandado medicamentos. Preguntas de la parte denunciada: En su declaración menciona que Marisela le mostró los mensajes eliminados. ¿Recuerda la fecha en que se lo mencionaron? Fechas exactas de los mensajes no. Recuerdo que si había períodos de 15 días. A veces eran 3 mensajes borrados el mismo día o dos y daba un salto como de una semana o quince días, en que aparece "mensaje borrado", pero fechas específicas no recuerdo. Para que me aclare: ¿Usted recuerda cuando o aproximadamente que vió la eliminación de los mensajes? Tuvo que haber sido en finales de la semana de junio entre la tercera o cuarta semana de junio y la primera semana de julio. Cuando Usted observa el celular que le muestran. ¿Ve solo mensajes eliminado o también conversaciones que tenían? Había ciertas conversaciones que no las leí únicamente recuerdo la del calor o temperatura y que se saludaban. Ahí es donde recuerdo que había períodos de tiempo de una semana o dos semanas. Si recuerdo que eran conversaciones cortas. Por lo menos en los de WhatsApp que es las que vi. Para que me aclare. Si usted trabaja con Diego y con Marisela juntos o en oficinas distintas. Si los 3 trabajamos en la misma oficina. ¿En alguna oportunidad recuerda usted si vio a Diego en alguna actitud de irrespeto hacia Marisela? Presencialmente nunca. Nunca fui testigo ocular de que Diego le haya dicho o hecho algún irrespeto a Marisela. Podría indicarnos Usted cómo era la relación laboral entre ellos dos. ¿Tenían relación solamente de trabajo o también de amistad? Yo creo bajo mi interpretación que era una relación laboral. Era cordial en el trabajo. Se hablaban. No había problemáticas fuera de las de labores propias y si habían salido, siempre era con otras persona a un partido de futbol 5 que es lo único que recuerdo. Por eso creo que la relación es laboral de compañeros. Después de que conoce de esta situación. ¿En algún momento estuvieron trabajando los 3 de manera presencial en la misma oficina? Negativo. ¿Usted sabe o conoce si Don Diego o Doña Maricela han recibido de parte de su patrono capacitación sobre acoso sexual? No podría responder a ciencia cierta porque ellos entraron nueve meses posteriores a nosotros, pero que yo sepa nadie ha recibido capacitación sobre acoso sexual. Yo no la he recibido. ¿En su lugar de trabajo hay en forma visible información sobre la ley o el reglamento de acoso sexual? No he visto en el centro de control información de ese tipo.

Se le pregunta a los miembros del Órgano Director si tienen alguna pregunta para el testigo.

No hay preguntas.

Se procede a recibir la declaración de la señora Daniela Portugués Jiménez, mayor, cédula de identidad número 1-1644-0030, Analista financiera de Intel, vecina de Río Segundo de Alajuela. El testigo indica lo siguiente: Se le ofreció para que se refiera en forma concisa respecto a los hechos que tenga conocimiento en esta denuncia y manifiesta: Marisela y Yo nos encontramos en el parqueo un día que venía regresando del trabajo y diferente a cualquier día la noté cabizbaja, yo le consulté si había algo que estaba sucediendo y si había algo en lo que le podía ayudar. Ella me comenta que está pasando por una situación complicada, con un compañero de trabajo, el cual consideraba su amigo. Ahí termino nuestra conversación Le dije que cualquier cosa yo podía ayudarle, que estaba para servirle. Posterior a eso nos volvemos a encontrar en nuestro lugar de habitación y con lágrimas en los ojos me dice: ya no puedo más. Me invita a su casa y conversamos con más detenimiento de la situación. Con mucha pena Marisela comienza a describirme los intercambios de comunicación que ha tenido con el caballero Diego y con muchísima pena me comenta que han existido video llamadas a su persona por redes sociales, Messenger y WhatsApp a altas horas de la noche donde la conversación inicia como cualquier otra

conversación de amigos sin contexto sexual de ambas partes y cuando se percata el caballero Diego vuelve la cámara de su celular y se está masturbando. Marisela me comenta que ella procede a cortar la llamada, porque no sabe que más hacer. Me menciona que ha sido una situación repetitiva. Y que no sabe cómo proceder. Esto ha afectado su calidad de vida como por ejemplo en el sueño, la alimentación el estrés e inclusive ha retomado hábitos como el fumado. Consiguiente a esto y por la experiencia que tengo y la educación que he recibido en mi trabajo le aconsejo escalar la situación con las diferentes instancias que podrían apoyarla. Por ejemplo, su jefe directo Mario. La persona encargada de recursos humanos, Vivian Su médico de empresa o instituciones externas como el INAMU. Se le indica al Abogado de la denunciante si tiene alguna pregunta para el testigo. Pregunta: Aparte de estas situaciones que te comentó Marisela, ¿qué otro aspecto recuerda que le haya comentado la señora Maricela? Recuerdo la auto invitación que Diego se hizo a desayunar, que ante esa situación Maricela empezó con ataques de ansiedad y temor de que el caballero, apareciera en su casa. Además de esto recuerdo recomendar a Marisela que en la próxima llamada si se daba, ella procediera a grabarla o tomar un pantallazo. Además de esto de que ella fue estrictamente clara de que sus llamadas no eran relacionadas con el trabajo, que por favor no lo volviera a hacer y que dejara en claro que esta situación estaba afectando su día a día. Recuerdo también ayudarla a pensar en una estrategia de protección en caso de que el caballero Diego se presentara en su casa o existiera alguna intervención violenta o conversación no desea en el lugar de trabajo. ¿Por qué esta recomendación de protección, que le comentó Marisela para que le recomendara estrategias de protección? La parte denunciada se opone a la pregunta y se le solicita a la denunciante que reformule la pregunta y decide eliminara. ¿Qué otras situaciones le comentan la señora Marisela que estén directamente relacionadas al Señor Diego Carboni? Posterior a la denuncia la Señorita Marisela me comenta que el mensaje de texto, que tiene una emergencia, que necesita hablar conmigo. Por la modalidad de teletrabajo en que me encuentro, me reúno con Marisela en su casa minutos después y se le encuentra con las siguientes características: un ataque de pánico, llanto, desesperación no puede hablar. Entramos a su casa le ofrezco un vaso de agua y me comenta que ha pasado. Cuando se pudo componer, me comenta que el caballero Diego, a pesar de los muchos esfuerzos de sus compañeros en su lugar de trabajo, para evitar encuentros indeseados, Marisela se enfrenta al caballero Diego cuando él le atraviesa el automóvil. Marisela me describe que el caballero baja la ventana del auto y le grita: ¿Por qué me bloqueaste? Ante esta situación Marisela baja un poquito la ventana d su auto y le grita quítate que voy tarde, despéjame el camino, movete, te voy a chocar si no te quitás. le esto Marisela me describe que el caballero Diego no se mueve y ella opta por mover su carro con dirección hacia una zanja pequeña para evadir el auto. A raíz de ese incidente, le brindo a Marisela una cámara go pro con su base para el carro, para que la coloque, le explico cómo utilizarla y a partir de ese momento si otro incidente como este sucediera, ella tuviera evidencia suficiente para defenderse. Además de esto acordamos que Marisela no iba a volver a salir sola de su casa. Que podía utilizar mi automóvil que el caballero no conoce, cuando deseara y además conversamos con los dueños de la casa para que Maricela pudiera tener acceso a las cámaras de vigilancia cuando así lo requiriera. Que nos indique: ¿Al momento de comentarle la Señora Marisela sobre las video llamadas que le efectuó el señor Diego, recuerda Usted si ella le solicitó al Señor Diego que se masturbara frente a la cámara? Cuando Marisela me comenta de esa situación, me permite su celular para que yo misma vea las conversaciones que se han sostenido a lo largo del tiempo con Diego y todas son de carácter amistoso y de compañeros de trabajo. Cuando suceden estas video llamadas, Marisela me comenta que ella explícitamente le solicita que no lo haga. Que no le de vuelta a la cámara de su celular mientras se masturba. Inclusive me comenta que ella ha respondido las llamadas en las diferentes ocasiones porque piensa que es una emergencia o que es un tema relacionado con el trabajo. Donde inclusive Marisela a finales de junio o principios de julio queda como responsable mientras su jefe Mario está de vacaciones como supervisora en la oficina. Lo que la hace creer que es una llamada relacionada con el trabajo. Daniela, a raíz de esta situación que le fue narrada por Marisela. ¿Cómo ha observado usted a Marisela en su estado anímico? Al compartirme Marisela la experiencia que estaba viviendo, y el pasar

de los días, conforme ella me permitió acompañarla en este camino, pude percibir un significante decrecimiento en su estado anímico, empezando por su alimentación, llantos descontrolados, síntomas de depresión llamaría yo sin ser experta, confinamiento en su propia casa. El incremento y el efecto en los medicamentos recetados por su médico de empresa. Además del consumo de tabaco. Se le indica al Abogado del denunciado si tiene alguna pregunta para el testigo. Para que me aclare. ¿Dijiste que eras analista financiera de Intel, has trabajado en Aviación Civil o cómo conoció a la denunciante? Marisela y Yo somos vecinas y es igual a cualquier otra vecina del complejo de 4 apartamentos en que vivimos. Nunca ha trabajado para el gobierno. ¿Para que me aclare Usted dijo que se había topado a Marisela cuando dijo que se había topado a Marisela en el parqueo cabizbaja, en qué fecha fue eso? No preciso el día, pero recuerdo que fue en el mes de junio de 2020. ¿Usted después dice que después se volvieron a encontrar en nuestro lugar de habitación, si recuerda cuando fue eso? Ese segundo encuentro se pudo haber dado 15 días después de la primera intervención. ¿En relación a esta segunda intervención, para que me aclare si Usted vio los mensajes del celular de Marisela? Es correcto Marisela me comparte el celular, donde puedo denotar video llamadas, llamadas perdidas y mensajes borrados. Para que me aclare en este video llamadas que usted vio en el celular, recuerda qué duración tenían esa videollamadas? A lo que puedo recordar, las videollamadas tenían una duración de un minuto y medio a dos minutos. En estos mensajes que vio en el celular. Vio algún mensaje en donde Maricela le dijera a diego expresamente, que no lo llamara, que no quería hablar con él.? No recuerdo ver textualmente donde Marisela le solicito al caballero Diego que no le llame. Pero si Maricela menciona que durante las video llamadas y antes de finalizar la llamada, ella le dice implícitamente: " no seas necio , déjame en paz" Si pudo ver en esas llamadas, ¿que en alguna oportunidad fuera Maricela la que llamara a Diego y él no le contestara? No. No preciso ver o recordar haber visto, algún mensaje de parte de Maricela en donde el caballero Diego no le contestara. ¿Sabe si después de esa video llamadas, siguieron ellos llamándose y hablando de temas cotidianos de la vida de ambos? Si recuerdo haber leído mensajes de texto, posterior a las video llamadas, en donde las conversaciones continúan refiriéndose a temas de la vida cotidiana. ¿Conociendo usted la situación y sabiendo lo que ella le había comentado de la video llamada, le preguntó usted porqué ella continuaba en conversaciones con él? Efectivamente Marisela me comenta que ella no ha tomado la decisión de bloquear la comunicación con el caballero Diego, porque le consideraba un amigo. Y consideraba también que la vez anterior a la última video llamada, ella había sido lo suficientemente clara y de buena fe estaba dispuesta a no causar mayor problema. Hasta el momento de la denuncia, donde decide bloquearlo de sus redes sociales y posterior a esto se da el incidente del auto. ¿Con la pregunta por qué me bloqueas? Usted nos indicó que recuerda la auto invitación que Diego se hizo a desayunar. ¿Recuerda cuando fue eso? No preciso la fecha. ¿Sabe si don Diego fue alguna vez a la casa de Marisela? Hasta donde tengo conocimiento y cada vez que tuve la oportunidad de acompañar a Marisela en la salida de su hogar y llegada a la misma, nunca presencié que el caballero Diego estaba fuera del complejo de apartamentos. Recuerda cuando fue la situación del vehículo en que supuestamente diego la bloqueó el acceso con el vehículo. No recuerdo con exactitud, pero pudo haberse dado en los meses de julio o agosto. Porque recuerdo que Marisela me mencionó que este hecho se podía categorizar como hechos posteriores a la denuncia. Usted menciona que después de estas video llamadas, ella le sigue atendiendo el teléfono por temas laborales. ¿Sabe usted si los turnos de Don Diego eran turnos nocturnos? Desconozco por completo el horario de trabajo de Diego. Silvia Sánchez del Órgano Director le pregunta: Cuando dices que vas a la casa de Marisela, que la encuentras mal, como en depresión. Porque siento que Usted h sido una contención, ¿cómo hacías para manejar esas cosas? Tiene conocimiento de que ella esté llegando a algún tipo de terapia ¿Porque dices que la ves cómo depresión? Además, mencionas los medicamentos, Le comparto a Maricela un poco de la cultura que experimento en mi lugar de trabajo, relacionado a temas de acoso sexual y cómo estos se manejan. Le recomiendo que acuda a las instituciones pertinente, por ayuda, por guianza y por acompañamiento, durante este proceso. ¿Conoce si ella tiene algún tipo de ayuda psicológica en este momento? Así es. Marisela acude a la señora Vivian para

acompañamiento sicológico. Recuerdo también su intención de solicitar un análisis de perfil sicológico y trabajo conjunta con su médico de empresa. ¿Conoces cada cuanto va a terapia con Vivian? Si conozco que la señora Vivian, asiste al lugar de trabajo los días lunes y además de esto Marisela ha mantenido una comunicación abierta con ella mediante correos, llamadas cuando fuera necesario a su disposición y conforme se iban desarrollando los hechos. Ana Irene Vega Sánchez le pregunta: El incidente del bloqueo con el vehículo. ¿Tiene conocimiento en qué lugar se dio esta situación? De acuerdo con lo que me mencionó Maricela, tengo entendido de que los hechos con el vehículo se dan en la salida de su trabajo, donde el caballero Diego iba terminando su turno y ella iba entrando. Es todo.

Se procede a recibir la declaración del señor **Khristen Elizondo Marchena**, mayor, cédula de identidad número 1-1641-0875, funcionaria del FIC. Se le indica al Abogado de la denunciante si tiene alguna pregunta para el testigo. Cuando Marisela les detalla el contenido de las video llamadas del Señor Diego, de qué manera les comenta esto ella y cuál es el estado anímico de Marisela en ese momento? Ella nos lo comenta un día que llegó a turno, porque ella estaba en teletrabajo y nos lo contó cuando ya estaba a punto de denunciar. Ella estaba cansada. Así era como notaba Yo. Cansada de la situación. Harta. Recuerda si Marisela les comentó haberle indicado a Diego que no le hiciera ese tipo de video llamadas.? No recuero y no sé si lo hizo. Le comentó Marisela a usted, qué tipo de sentimiento le generaba se tipo de llamadas del Señor Diego. Ansiedad. Eso era lo que más le generaba. Tuvo que ir con Vivian la sicóloga. Llegó un momento en que tuvo que apagar el teléfono por las noches. A raíz de esta situación de la denuncia. ¿Ha observado Usted a Maricela llorar? Si varias veces. Solo si lo conoce. ¿A raíz de esto sabe si esta situación le ha causado alguna afectación laboral a Marisela? Afectación en que no ha podido ir trabajar porque le da miedo. Se mantiene en teletrabajo. Va a turnos operativos solamente cuando Diego no está. Se le indica al Abogado del denunciado si tiene alguna pregunta. Pregunta: Para que me indique si trabaja en la misma oficina en donde trabajan Diego y Marisela. Si. ¿Para qué me indique si en algún momento ha presenciado algún acto o palabra irrespetuoso en el lugar de trabajo de Diego hacia Marisela? No. Cuando Usted comenta que Doña Marisela les comentó lo del desayuno. Usted sabe si Don Diego fue a la casa de Marisela a desayunar.? No sabe. ¿Sabe Usted o le comentó Maricela si Diego ha ido a la casa de ella? No ninguno de los dos ni don Diego ni doña Marisela me han comentado si él ha sido a casa de Marisela. Usted nos indicó que Doña Marisela les comentó en la oficina esta situación que venía pasando. ¿Quiénes estaban presentes cuando se los comentó? Diego Arias, Marisela y Yo. Usted comentó que usted vio los pantallazos. ¿No venía nada de las video llamadas? No. ¿Le manda capturas de llamada de cual chat? De WhatsApp. ¿En qué fecha fue el envío de Marisela de las capturas de pantalla? En julio. Recuerda los lapsos que comprendía esas capturas.? Fue de un par de días No lapsos de meses ni nada así. Tal vez dos o tres días. En esos documentos además de llamadas perdidas. ¿Se veían conversaciones entre ellos? Si se veían. En esas conversaciones. ¿Vio algo irrespetuoso de parte de Diego? No. ¿Si recuerda cómo puede describir esas conversaciones? El preguntado cómo está y ella siendo cortante. ¿Sabe si Marisela le dijo a Diego que no quería que le enviara mensaje o llamadas? No sabe. Después de esas video llamadas que Marisela le contó. ¿Sabe si siguieron teniendo llamadas? No sé. Preguntas de Silvia Sánchez Del Órgano Director. La noche que usted se quedó a dormir en donde Marisela. ¿Diego llamó? No sé. Por lo menos no me pasaron la llamada. Es todo.

Se procede a recibir la declaración del señor **Vivian Fallas Rojas,** mayor, cédula de identidad número **1-0761-0196**, quien se identifica con su licencia de conducir y es conocida por todos los miembros del Órgano Director. Se le ofreció para que se refiera en forma concisa respecto a los hechos que tenga conocimiento en esta denuncia y manifiesta: Yo trabajo en la Gestoría de Factores Humanos de los Servicios de Navegación Aérea. Esta gestoría tiene que ver específicamente con la consecuencia del error. Cómo la conducta humana incide en la incidencia del error humano. Entonces los controladores ya sea por referencia del supervisor o por iniciativa de la propia persona, solicitan cita para atención emocional, técnica o de acompañamiento, con todo lo que tiene que ver con habilidades blandas. El espacio está abierto específicamente para eso. Aproximadamente en setiembre Maricela

me contacta vía teams y le indica que estaba muy afectada emocionalmente, tenía mucho miedo, estaba muy afectada por los hechos de las llamadas. Lo que más le preocupaba era que las conductas se estaban extendiendo en forma labora. Que ella se sentía muy incómoda para ir a trabajar. Que no quería estar en turno con Diego por las referencias a la forma de vestir, que se sentía incómoda. Le daba miedo porque a veces hay turnos de solamente dos personas y le generaba angustia, quedar sola con él. Entonces lo que hicimos fue solicitar asesoría con la Licda Ana Virginia Leal, Encargada de la secretaría de identidad de género del MOPT, para que les asesorara, lo que correspondía hacer en esta situación. Ella nos dice que esto es de denuncia, Que Maricela tenía que hacer la denuncia y presentarla directamente al Despacho del Ministro. Eso fue lo que hicimos y siguió este proceso. Se le indica al Abogado de la denunciante si tiene alguna pregunta para el testigo. Pregunta: **¿Aparte del contacto por teams si existió otro tipo de contacto con Maricela?** Las sesiones las realizábamos vía teams y Yo le dije que, si se encontraba en situación crítica, me podía contactar, para atenderla de forma virtual, en forma extraordinaria y adicionalmente hicimos coordinación con el Dr. Pedro Ramírez, para que la atendiera por su ansiedad y problemas para dormir. Ella contactó al Dr. directamente. **¿En esas sesiones que se efectuaron vía teams, ¿qué observaba de Maricela?** Maricela mostraba indicadores de depresión, ansiedad. **¿Estos indicadores de Maricela, tenían relación directa con el tema de don Diego?** Ella me hacía referencia a eso específicamente. Especialmente que el proceso fuera tan largo, la espera, la angustia de lo que va a pasar. Siento que también le afectaba la recomendación de que siguiera haciendo teletrabajo. Ella ya no estaba en su centro laboral, y la espera tan larga le incrementaba los síntomas. Al no resolverse esa situación, nosotros, el departamento no podía tomar otras decisiones, como por ejemplo que volviera al trabajo presencial. Ya que el estar fuera la revictimiza. Era como un castigo. Quiere que el Órgano la reintegre al trabajo presencial porque eso le ayudaría en no estar como revictimizada, que vuelva a sus funciones. **Esta situación indica Usted que genera ansiedad. Adicional a estos aspectos que le provoca, le contó Maricela si esta situación le generó afectación, a título personal, ¿en su vida privada?** Le daba miedo salir, ella refería que le daba miedo encontrarse a fuera con Diego. Principalmente cuando él le decía que quería ir a desayunar a la casa de ella. Que le daba temor encontrárselo. Un recurso importante en eso fue su amiga de apartamento Daniela, que la apoyaba bastante en eso. Principalmente le daba temor saber que en cualquier momento llegaba Diego a su casa. O si se lo encontraba en algún lugar público. En un mall. Ella decía que le daba mucho miedo. Se encerró más y en su casa. Se le indica al Abogado del denunciado si tiene alguna pregunta para el testigo. Pregunta: **Usted nos habla de que Maricela le cuenta acerca de conductas que sucedieron con Don Diego. Usted recuerda cuales son las conductas que le generaron estas situaciones.** Principalmente eran las llamadas por Messenger. Ella tenía la expectativa que eran para hablar de cosas laborales. Cuando empieza a hacer referencia a situaciones sexuales, es cuando ella ya definitivamente se moles mucho, se siente muy mal, le da mucha angustia y creo que lo que definitivamente es el punto final, es cuando ve en la cámara lo observa a él masturbándose. Esa es la situación más crítica. Otro hecho relacionado con eso es que cuando se dio cuenta de que las llamadas eran referidas a temas sexuales y esas llamadas especificó que eran a altas horas de la noche, cuando estaba dormida, entonces ella se despertaba. Entonces tuvo la decisión de desconectar el teléfono, para no despertarse y tener la mala experiencia que era una llamada con tono sexual. Tuvo que desconectar el teléfono y refiere, que no podía saber de su familia ni de nadie, porque tenía que desconectar el teléfono. Ella me comentó que en esa época una hermana iba a tener un bebé y no se pudo enterar de nada porque el teléfono tenía que estar desconectado. **¿Esas conversaciones, sabe Usted en qué época sucedieron?** Ella me refiere que fueron como tres o cuatro meses antes de contactarme en setiembre. Ella decidió tomar la decisión de contarme, porque para ella fue difícil. Tomé la decisión de llamarla lo que me está pasando porque esto ese está extrapolando al trabajo. Eso ya no lo puedo manejar. **Uste menciona que la situación del teletrabajo le generó angustia. Usted sabe si antes de que órgano determinara que trabajara en teletrabajo. ¿Ya Doña Maricela se encontraba en teletrabajo?** El FIC ahora cuenta con 17 personas, y como el espacio es pequeño, ya no es seguro de acuerdo con las medidas

sanitarias, entonces se tomó la determinación de que muchos de los funcionarios del FIC asistiera a teletrabajo. Principalmente los más antiguos. Ya Doña Maricela se encontraba en teletrabajo para esta época. ¿Le comentó en alguna intervención Doña Maricela si ellos eran amigos? Si, ellos eran amigos, hasta me refiere Maricela que ellos se habilitaron juntos. Compartieron muchas situaciones de la habilitación. **¿Le comentó Doña Maricela, con cuanta frecuencia se comunicaban ellos?** Lo que ella me refería es que cuando estaban en turno, conversaban como compañeros. **¿Pero le dijo con cuanta frecuencia se comunicaban en horas fuera de labores digitalmente?** Maricela me refiere, que ellos eran amigos, que ella hasta conoce a la novia de Diego, y que conversaban. No sabe si se comunicaban digitalmente. **Doña Maricela refiere que ella se sentía incomoda cuando Diego le hablaba de situaciones sexuales. ¿Le dijo Maricela, de qué temas sexuales hablaban?** Lo que ya le empezaba a incomodar, es que le preguntaba, de qué forma estaba vestida, que cómo era la pijama, y que le describiera. Cuando él empezaba con esas situaciones, ella le decía que no siguiere. **¿En estas situaciones, le comentó Maricela si la llamada era solamente de voz o video llamada?** Realmente, lo que recuerdo es que ella me decía como que en un momento determinado él cambiaba de llamada a video llamada. Y se podía ver la imagen. **Maricela le indicó que vio a Diego masturbándose. ¿Sabe Usted o le comentó Maricela, si después de esa situación ellos continuaron con conversaciones digitales?** Lo que recuerdo es que Maricela la primera vez de video llamada en donde se masturbaba, ella le dijo que no siguiera y le cortó. Entonces vuelve a llar y ella tenía la esperanza de que él dejara esa situación y que tuviera algo importante que decirme y o que necesitara y por eso le atendió la llamada. Pero cuando veo que es lo mismo, o vuelvo a cortar. **¿Sabe si después de estas dos llamadas que nos refirió, continuaron las llamadas y conversaciones entre ellos con temas normales de amistad?** En esa época ellos todavía estaban en turno y me imagino que en algún momento tenían que hablar y coordinar situaciones de trabajo. **Aparte de situaciones de trabajo. ¿Le comentó Doña Maricela si siguieron comunicándose digitalmente?** No le consta si siguieron comunicándose. **¿En algún momento le enseñó Maricela los mensajes de las comunicaciones digitales?** Lo que recuerdo. Las sesiones eran vía team, pero si me enseñaba las imágenes, era muy borroso y en las mañanas me enseñaba el video llamadas que se hicieron en la noche y que ella no contestó. **¿Usted sabe si doña Maricela o Don Diego o Doña Maricela han recibido capacitación sobre acoso sexual?** Desgraciadamente no. Eso es algo que demos trabajar. Hacer procesos de sensibilización sobre el tema. El año pasado se realizó una encuesta y sabemos que hace conocimiento y sensibilización sobre el tema y queremos ver si este año. el INAMU nos puede dar capacitación. **¿En esta encuesta que menciona, es una encuesta que se le pregunta al personal en general sobre el tema?** Hay mucho desconocimiento sobre el tema. Muchas ideas estereotipadas. Ese es el resultado de la encuesta. **Le comentó Doña Maricela, antes de la denuncia, ¿en cuántos turnos presenciales trabajaron ellos?** No tiene conocimiento. **¿En algún momento le comentó Maricela cuanto duraban las videollamadas que le hacía Diego?** Realmente no me comentó. **Después de la situación de la masturbación. ¿Le dijo Doña Marice Si ella específicamente le dijo a Don Diego que no la volviera a llamar?** Lo que recuerdo es que ella le dijo, por favor no lo haga más, deje de molestar. Pero no recuerdo si le dijo específicamente no me vuelva a llamar. **¿Le dijo Maricela si después de esto ella no le volvió a contestar ni llamadas ni mensajes?** Ella me comenta que después de las video llamadas, ella toma la decisión de desconectar el teléfono. **Ella acudió a Usted en setiembre. ¿Recuerda Usted cuantas veces tuvieran esas reuniones por teams?** Por teams y por video llamada de WhatsApp. Teníamos reuniones una vez por semana. En esas reuniones después de setiembre. ¿Le comentó ella si don Diego seguía insistiendo con llamadas? Si era lo que les comentaba. Que me enseñaba las llamadas perdidas. **¿Una vez por semana por cuanto tiempo se prolongó o siguen esas llamadas con Doña Maricela?** Dependiendo de la evolución de Maricela se postergaban 15 días. Cuando tuve 1 mes de vacaciones, se coordinó con salud ocupacional, para que ellos la atendieran. **Nos podría decir si para los meses de octubre, noviembre y diciembre, ¿Don Diego seguía contactándola?** Lo que me mencionaba anteriormente, que en octubre si me mostraba conversaciones. En noviembre no recuerdo bien y en diciembre estuve de vacaciones.

Usted la remitió al médico de empresa. ¿Sabe cuántas veces la atendió el médico? No sé. **Usted explicó las labores de la oficina de factores humanos. ¿Puede la persona acudir a esa oficina para temas de acoso sexual?** Si. No hay más preguntas. Se le pregunta a los miembros del Órgano Director si tienen alguna pregunta para el testigo. La licda Silvia le pregunta: **Vivian. ¿Me gustaría si usted le está dando a ella, terapia o acompañamiento?** Se dio un proceso de atención en crisis. Hay procesos específicos para tratar la crisis y luego lo que hago es el acompañamiento. **¿Actualmente está en acompañamiento con ella?** Si. **Hay un informe que se aportó como prueba INFORME DE INTERVENCIÓN DE FACTORES HUMANOS. Del 12 de enero del 2021.** Quiero saber. ¿Los test sicológicos se pasaron vía team? Si. **El motivo del informe dice a solicitud de la Señorita Maricela Ruiz, mi pregunta es a raíz de qué se realiza dicho informe** Porque ella necesita validar su situación emocional, entonces a raíz de eso aplicamos vía teams las pruebas, para corroborar y confirmar todo lo que habíamos vivenciado a través del proceso. Eso era como una prueba de todo lo que ella había vivido. **¿Aparte se lleva un expediente con conclusiones y recomendaciones? No se observan en el informe. ¿Pero existe un documento en que se pueda observar recomendaciones?** Si claro. Nosotros tenemos el proceso. Se han hecho recomendaciones. Estamos coordinando una sesión de biofeelback, para principalmente el manejo de la ansiedad. **¿Y laboralmente?** Laboralmente establecimos con Maricela que tuviera un acompañante las veces que requiera ir a trabajar presencialmente. Esas decisiones se coordinan con la jefatura. En el proceso de reinserción laboral se trataba de coordinar el horario para que estuviera con compañeros de confianza, porque tenía miedo de encontrarse con Diego. **Hay una integración diagnóstica. Da explicación de indicadores. ¿Hay algún diagnóstico específico a través de este diagnóstico?** Si se observa depresión y ansiedad. Son realmente las dos situaciones más críticas que presenta Maricela. Es todo.

Se procede a recibir la declaración del señor **Sergio Rodríguez Rodríguez**, cédula de identidad número **1-0678-0053**, puesto Subjefe de Servicios de Navegación Aérea Se le ofreció para que se refiera en forma concisa respecto a los hechos que tenga conocimiento en esta denuncia y manifiesta: Yo sobre este tema me doy cuento a través de Don Mario Sequeira, Lo que me doy cuenta es que hay una denuncia por acoso sexual de Maricela en contra de Diego. Lo que me dice Mario, es que todo se tramitó en una oficina del MOPT, Lujo de detalles de lo que sucedió, los desconozco, hasta este momento en que me los leyeron. En ese momento el comentario que le hago a Mario es que hay que dejar que se lleve el debido proceso y que nosotros vamos a colaborar con todo lo que se venga después. Se le indica al Abogado de la denunciante si tiene alguna pregunta para el testigo. Pregunta: **No hay preguntas de la denunciante.** Se le indica al Abogado del denunciado si tiene alguna pregunta para el testigo. Pregunta: **¿Usted sabe o le consta si en su departamento se ha llevado a cabo charlas respecto a acoso sexual?** Directamente en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea no. A nivel de la Dirección General si se ha recibido charlas al respecto. **Usted recuerda o sabe si antes de setiembre del 2020. ¿Doña Maricela estuvo en teletrabajo, o estuvo en trabajo presencial?** Fechas exactas no recuerdo. La persona que puede darles fechas es Mario Sequeira. Si le puedo decir que ella estuvo en trabajo desde su casa. Existen por directriz de la Dirección General, contratos de trabajo en los cuales podrían verificar las fechas. Pero eso lo controla el jefe inmediato. **¿Todo el personal de Servicios de Navegación Aérea estaba en teletrabajo?** No. Por la situación del trabajo no se puede tener a todo el personal en teletrabajo. Se giró directriz a principio de la pandemia que había que tener en los centros de trabajo un 20 ó 30 no recuerdo exactamente, por ciento de personal en trabajo presencial. Entonces los turnos de 6 oras de 6 personas, empezamos a poner 3 persona o incluso 2. Porque la aviación general se redujo en un 85% aproximadamente. Necesitábamos terminar con cursos de capacitación y funciones nuevas de permisos a aeronaves que llegaban al país y tener permiso del Ministerio de salud. La Dirección pidió a Navegación Aérea que colaborara con la emisión de esos permisos. Entonces en varias unidades se sacó personal para que hiciera teletrabajo, ayudando con la revisión de cartas de acuerdo con esos permisos, con revisión de cursos y ayuda para realizar curso, tomando en cuenta las habilidades de cada funcionario. Que conocen de sistemas informáticos y se colaboró con esos temas. Teníamos personal trabajando

desde su casa en esos temas. **¿En el caso de Diego estaba en teletrabajo?** Honestamente no recuerdo. Se les pregunta a los miembros del Órgano Director si tienen alguna pregunta para el testigo. La licenciada Irene Vega le pregunta: **Entiendo que en cada turno queda un supervisor. ¿Los compañeros podrían quedar de supervisores en un turno determinado?** En este caso en el FIC, lo que llamamos supervisor es un encargado de turno. Si, la posibilidad de que queden encargados de turno sí. Diego o Maricela podrían quedar encargados de turno. **¿Tiene conocimiento si en alguna ocasión, algunos de los ha ejercido el puesto de encargado de turno?** Si claro. Los dos han ejercido como encargados de turno. Es todo.
Se procede a recibir la declaración del señor **Mario Sequeira Quirós**, mayor, cédula de identidad número **2-0514-0722**, Jefe Gestor de Sar/Fic desde el 16 de marzo del 2020. Yo me enteré por medio de una llamada telefónica de Marisela, en forma general de lo que estaba pasando. Ella me dijo que había hablado con Vivian Fallas, que ya estaba enterada de la situación y de mi parte lo que le dije, que contara con mi apoyo como jefe y que continuara con el proceso con Vivian y que me daba por enterado de la situación. No recuerda bien la fecha. Por la fecha cercana al momento en que puso la denuncia al Ministerio. Se le indica al Abogado de la denunciante si tiene alguna pregunta para el testigo. Pregunta **¿Qué es concretamente lo que Maricela le comenta a usted cuando le hace la llamada telefónica?** Lo que me comenta es de la situación general que se viene dando. De que se siete incómoda con la situación. Que hace días quería hablarme, pero que no se había dado el momento. Hablaos muy en general. No detalles como los que me leyeron ahora en la denuncia. **¿Recuerda si Maricela le solicita algo referente a los horarios y turnos de trabajo?** Si. Lo que hablamos es que iba a tratar de que no estuvieran en el mismo turno de Diego. Se le indica al Abogado del denunciado si tiene alguna pregunta para el testigo. Pregunta: ¿**Me podría cuales son los turnos del departamento?** Son 3 turnos de 6 de la mañana a medio día. Otro de la 9 de la mañana a las 3 de la tarde y el tercero entra al medio día y sale a las 6 de la tarde. Turnos operativos. El turno de oficina de 8 de la mañana a 2 de la tarde. De lunes a Domingo. **¿Después de la denuncia, recuerda los turnos que ha tenido que asignar a los funcionarios Diego y Maricela?** Después de la denuncia, recibimos documento de la Dirección en donde Maricela pasaba a turnos de oficina en teletrabajo. Prácticamente se iba a mantener, porque era una medida que traíamos con teletrabajo. Eso fue después de la denuncia. Algunos turnes había coordinado con ella para que fuera presencial cuando Diego no estaba. Para mantener la habilitación de ella. **Antes de la denuncia. ¿Era común que ellos coincidieran en los turnos?** Si coincidían. El horario se hace sin tomar en cuenta quien está con quién. Entonces había turnos en los que iban a coincidir. **Ella ya venía con teletrabajo. ¿Recuerda desde cuando venía con teletrabajo?** Creo que se inició con las medidas de teletrabajo del gobierno en general aproximadamente en abril. **Desde abril a la fecha de la denuncia. ¿Recuerda cuantas veces fue Maricela a turno presencial?** Un promedio de no más de dos días al mes. **Esos días que fue presencial de abril a setiembre. ¿En algún momento Maricela le reportó algún problema con Diego?** Para los días de semana santa que Maricela quedó de encargada, tuvieron algún problema por algo que Maricela pidió. Creo que fue algo con el protocolo de Covid. Diego se molestó porque Maricela pidió algo. No tengo claro si fue algo con la mascarilla o algo relacionado. **¿Antes de esta situación sabe Usted como era el ambiente laboral, cuando ellos laboraban en el mismo turno?** Como les dije. Asumí en marzo del 2020. Si pregunté si la situación venía desde tiempo atrás. Lo que me dijeron es que era una situación de este año. De igual forma cuando Sergio Rodríguez me hace entrega de documentos y cosas del puesto, nunca me comentó que hubiera ningún problema personal. **¿En algún momento Maricela le comentó que estaba inconforme haciendo teletrabajo?** No Señora. **Usted que hace los horarios. En trabajo presencial. ¿Se puede seguir manteniendo a ellos en turnos distintos?** Durante todo el mes no. Llega un momento al final del mes en que tendrían que estar juntos. No sería posible programarlos sin que se encuentren en el cambio de turno. **¿Sería un solo día al mes que habría problemas de programación?** Serían varios días al mes. **Por el tipo de trabajo que ellos tienen. ¿Deben coordinar trabajos fuera de horarios de trabajo por teléfono?** Eventualmente se coordina cambios de horario entre compañeros o jefe y alguno de los

compañeros. Si hay algo de oficina. Algo de algún reporte o un turno entrante puede llamar al turno saliente por si quedó alguna duda de la mañana. **Esto es normal, que se llamen para coordinar trabajos.?** Es normal que l jefe ocupa llamar a los subalternos, para coordina horarios o alguna duda. **¿Usted presenció en algún momento alguna falta de respeto de don Diego hacia doña Maricela?** No señora. **La abogada de la denunciante solicita hacer una pregunta: ¿Que afectación o qué implica o afectación le puede generar a Maricela, el permanecer durante un lapso prolongado en la modalidad de teletrabajo?** En este caso de acuerdo al manual de Inspección, después de 26 días de no controlar, tiene que empezar un proceso de rehabilitarse en el puesto de trabajo, de acuerdo a los días que ha faltado. **Se les pregunta a los miembros del Órgano Director si tienen alguna pregunta para el testigo.** Silvia pregunta: ¿**En el FIC existen turnos de madrugada?** No. El horario es de 6 am a 6 pm. Irene Vega le pregunta: ¿**Causaría alguna afectación laboral o de posibles ascensos, confinar el trabajo de cualquier controlador de manera presencial?** Para los ascensos no se toma en cuenta los días en teletrabajo o presencial. No hay afectación ni para concursos ni horas operativas ni para ascensos, se pueden combinar modalidades. **Pregunta de la abogada de la denunciante: ¿Qué labor realizan Maricela en teletrabajo y qué labor realiza presencialmente? ¿Cuál es la función por la que fue contratada en aviación Civil?** Son funciones totalmente distintas. Cuando está en teletrabajo son funciones de oficina. No hay forma de dar servicios aéreos desde la casa. Es un trabajo de apoyo que la mayoría colabora con el departamento. Cuando está presencial es 100 por ciento operativo. La contratación es para la parte técnica operativa. **La abogada del denunciado solicita hacer una pregunta: Durante esta emergencia. ¿Diego también tuvo que hacer teletrabajo?**
No señora. **¿Por qué Diego no hizo teletrabajo y Maricela sí?** Generalmente se hace la consulta de quién quiere colaborar y entonces la gente que se ofrece es la que hace teletrabajo. **¿Se podría asignar teletrabajo tanto a Diego como Marisela algunos días a la semana, para que no tengan que coincidir en ningún turno juntos?** Mientras que existan funciones que asignar, porque existen proyectos específicos, como revisión de manuales o funciones fuera de la oficina, si se podría hacer un horario. Si no hay este tipo de trabajo hay que ir presencial y operativo todos. Es todo.
Se procede a recibir la declaración del señor Pedro Ramírez Sutherland, mayor, cédula de identidad número 1-0991-0723, médico de empresa Dirección General de Aviación Civil. Se le ofreció para que se refiera en forma concisa respecto a los hechos que tenga conocimiento en esta denuncia y manifiesta: Me entero de la situación en una consulta médica que me hace la compañera Maricela. Y me comenta la situación y que estaba bajo mucha tensión y consultaba por ese motivo. Tensión, estrés y demás cosas propias del motivo de la consulta. Fue valorada, tratada aproximadamente en noviembre del 2020. Volvimos a vernos en diciembre y en enero del presente año. Se le indica a la Abogada de la denunciante si tiene alguna pregunta para el testigo. Pregunta: **Qué le manifiesta Maricela en la primera consulta. ¿Qué le refiere Maricela?** El Dr. Refiere que, por el secreto profesional, requiere autorización de la denunciante, a fin de que se pueda dar una declaración detallada. De lo contrario se referirá en términos generales en sus respuestas. **Se le solicita a la denunciante que manifieste su posición, e indica que se le autoriza a que se refiera en detalle a los eventos que le indicó la denunciante en su consulta.** Respuesta: Me indica que está bajo mucha tensión, ingresa con dolor muscular en espalda y brazos y volvió a tener síntomas de consultas anteriores. Desde enero del 2020 venía consultando por síntomas de dolores, los cuales habían mejorado. Incluso se había detectado una enfermedad reumatológica, meses antes de noviembre. Hubo un tiempo en que no volvió a consultar por esos síntomas. En noviembre me dijo que estaba bajo tensión por el evento del compañero al que estaba llevando un proceso por acoso. Entonces me comenta la situación, que se ha sentido mal. Que estaba con insomnio. Que desea permanecer en teletrabajo, para no tener contacto con el compañero y evita cualquier contacto con el compañero de trabajo, para no volver a caer en lo mismo. Fue medicada con relajantes musculares, antiinflamatorios, en ese momento en noviembre. En diciembre volvimos a vernos y me comentó lo mismo. Los medicamentos le habían ayudado, pero el problema

no se le había quitado del todo. Entonces utilizamos medicamentos para el dolor, relajantes musculares y ahí ella me comentó que había ya solicitado del apoyo de la compañera sicóloga y se decidió remitir a otra sicóloga institucional, porque la compañera Vivian Fallas estaba muy ocupada. Se refirió a la compañera sicóloga Andrea Soto. Eso en diciembre del 2020. Actualmente sigue en terapia con la sicóloga y se está utilizando en enero un relajante más fuerte (diazepam), sobre todo para que se relajara más y combatir el insomnio. Solicitó un certificado de las consultas que realizó durante el 2020. **Pregunta: Si lo recuera. ¿Le detalló en algún momento la Señora Maricela, a qué tipo de acoso se refería?** Si, me contó lo mismo que se leyó en los hechos imputados. **¿Podría indicar qué hechos concretos le narró?** Ella me detalló exactamente los cargos que se leyeron de la denuncia. En el certificado de salud que Usted realiza, indica de uso prologado: terapia psicológica. Indicar la razón. Traté de dividir los tratamientos de ella por aguda y por crónica. La terapia psicológica ella la viene utilizando hace varios meses, entonces después de unos 10 días eso es considerado como de uso prolongado, para no decir crónico. Más de un mes. **¿Conoce usted si esta asistencia o atención sicológica, a partir de qué momento la requirió la Señora Maricela?** En noviembre ya ella estaba asistiendo a la terapia con Vivian Fallas, por lo que desconozco en qué momento inició. Se le indica a la abogada del denunciado, que si desea puede hacer alguna pregunta al testigo. Pregunta: **Doctor. Partiendo de su última respuesta sobre el certificado médico. ¿Para poner que una terapia es de uso prolongado en un certificado, el médico tiene que verificar cuanta terapia ha recibido?** Si. Como Maricela me comentó en noviembre que ya estaba en terapia en noviembre. El certificado más que todo habla del tiempo que ha estado en consulta. Antes de noviembre ya había estado en terapia. Entonces en enero ya llevaba más de cuatro o cinco meses en terapia. Según lo que ella me comentó. **¿Esa información se consigna con lo que indica el paciente o hay que verificar con el sicólogo tratante?** Si de hecho en la consulta o durante la consulta creo que fue en la de diciembre, Yo personalmente llamé a la segunda sicóloga Andrea Soto, para que se presentara al consultoría en donde me encontraba con la Señora Maricela. Le comenté el caso. Ella ya estaba al tanto del caso, porque la sicóloga anterior Vivian Fallas, ya le había comentado sobre lo que estaba pasando y cómo había abordado el tema con Maricela y en ese momento se ponen de acuerdo Maricela y Andrea Soto, cómo iban a continuar con las consultas de las dos. Entonces no sólo me quedé con lo que me dice Maricela, sino que me contacté con la sicóloga y constaté que la sicóloga Vivian Fallas si la había tratado y a partir de ahí asume Andrea Soto la terapia que había iniciado Vivian Fallas. **Para que me aclare si esa conversación fue telefónica o presencial.** Fue en persona. Ella llegó al consultorio. ¿Para ese momento, ya Andrea había visto a Maricela en sesión o era la primera vez que se veían? Era la primera vez que se veía como paciente en terapia. **Usted sabe, si a partir del momento que Andrea empieza a tratar a doña Maricela, ya doña Vivian no vuelve a tratarla como paciente?** Desconozco si ya Doña Vivian ha intervenido o no. Lo que comentamos en ese momento que nos reunimos fue que Andrea Soto iba a continuar sola con el tratamiento. Esto fue en diciembre. **Usted menciona que doña Maricela le comentó la situación que le venía sucediendo. ¿Le comentó ella algún rango de tiempo en que ocurrieron los hechos?** No. Fecha específica no. **Cuando Doña Maricela consulta con Usted en Noviembre, le dice que los hechos todavía se dan o que habían pasado?** Que habían pasado. **¿No consideró Usted incapacitar a doña Maricela por la situación?** Lo que más hacíamos era probar tratamientos. Para ver si surtían efecto y estar en contacto. Lo que más me preocupaba es si podía dormir. En ocasiones lo lograba, el medicamento era efectivo. En otras no era efectivo. Si se consideró incapacitarla, dependiendo del resultado del tratamiento. Pero no recuerdo haberla incapacitado. **¿En estos casos la sicóloga puede incapacitar, o solo el médico?** Solo el médico. **¿Recuerda que alguna de las sicólogas le haya recomendado la necesidad de incapacitar a doña Maricela?** Nunca me recomendaron incapacitarla. **Usted dice que recuerda que la primera cita relacionada con estos hechos fue en noviembre. Sin embargo en la certificación, dice que hubo una cita en julio y la otra dice que fue diciembre.** La fecha exacta de la primera consulta con respecto a este tema puede haber sido noviembre o diciembre o puede haber sido un error al hacer

la certificación. **Si hubiera un error en la certificación, hay algún otro documento que respalde esas fechas. ¿Cuál sería ese documento?** Sería el expediente clínico. **¿Recuerda cuantas citas aproximadamente tuvo con la Señora Maricela en diciembre?** En diciembre recuerdo una. En enero otra. **¿Quién Andrea Soto?** Es una sicóloga que trabaja en el Departamento de salud ocupacional de la Institución. **El medicamento Diazepam. ¿Recuerda si esto fue por primera vez en la consulta relacionada con el acoso, o era un medicamento recetado anteriormente?** No. Por mí no era prescrito con anterioridad. Solo en esa ocasión. **Sabe si continúa con ese medicamento?** La prescripción es por cinco días, pero no recuerdo si se lo receté por más días. **¿Esa prescripción de los medicamentos de la certificación se puede ver en el expediente clínico?** Si. **Antes de diciembre ella tuvo 5 consultas, todas relacionadas con dolores en diferentes partes del cuerpo. En las últimas consultas no se mencionan los dolores. ¿Cuales son las dolencias que le volvieron a dar a Maricela, a raíz de estos acontecimientos?** Las primeras consultas del año hay dolores musculares, espalda, muñecas y consultó con terapistas físico, fue a tratamiento, se le enviaron exámenes de laboratorio y fue tratada por dolor con antinflamatorias más terapia física. Después se le envió un examen de laboratorio que ella me solicitó, específico de enfermedades reumatológicas. Se determina que parece que ella si tiene una enfermedad reumatológica que le estaba generando estos dolores. Entonces ese aspecto fue controlado a partir del diagnóstico y es probable, porque no lo sé con exactitud, que se mejorara. Por eso no hay consultas conmigo desde julio hasta finales de año. Pero en la consulta en que me comenta lo del acoso si existía dolor muscular, de cuello de espalda. Los miembros del órgano director expresan no tener preguntas Es todo.

OCTAVO:

En la audiencia, la abogada del denunciado Diego Carboni Villalobos, solicitó como prueba para mejor resolver una constancia de los horarios laborados durante el mes de agosto para determinar si hubo coincidencia de horarios entre los funcionarios Diego Carboni Villalobos y Maricela Ruíz Jiménez, así como una aclaración del Dr. PedroRamíresz S. respecto a las fechas que atendió a la funcionaria Maricela Ruíz Jiménez de conformidad con la certificación aportada. El Órgano Director acordó solicitar ambas pruebas para mejor resolver y se confirió audiencia a las partes por el término de tres días, para que se refirieran a la prueba solicitada.

NOVENO:

Que el Señor Mario Sequeira Quirós presentó la prueba solicitada, aportando los horarios del mes de agosto del 2020. Analizada esa prueba se logra establecer que durante el mes de agosto del 2020 los funcionarios Diego Carboni Villalobos y Maricela Ruiz Jiménez no compartieron horarios de trabajo presencial en su lugar de labores.

DÉCIMO:

Que el Dr. Pedro presentó con fecha 19 de enero del 2021, oficio en que ratificó la información aportada en el certificado de salud, aportado por la denunciante al inicio de la audiencia el día 15 de enero del 2021, y corrigiendo parte de su declaración en cuanto a la primera cita de la Señorita Ruiz.

DÉCIMO PRIMERO:

Que se hizo traslado de las pruebas para mejor resolver recibidas a las partes a fin de que se refirieran a las mismas en el plazo de tres días. Que el denunciado por intermedio de su abogada, dentro del plazo conferido, se refirió a las pruebas, indicando en resumen los siguientes argumentos destacables:

"Por tanto de la prueba para mejor proveer aportada a los autos se demuestra que:

1. "La señora Ramírez no acudió al médico de empresa en los meses donde "supuestamente" recibió actos de acoso sexual por parte del señor Carboni.
2. No es cierto que el médico de empresa le tuviera que hacer cambios constantes de medicamentos por la "supuesta" afectación en la salud física y emocional.

3. El médico de empresa luego de valorarla en dos ocasiones, no consideró necesario incapacitarla.
4. No es cierto que en el mes de agosto del 2020 las partes de este proceso hayan laborado en el mismo turno un solo día, lo que demuestra que no puede ser cierto que don Diego le haya hecho alguna manifestación presencial en la oficina a doña Maricela, referente a su blusa y/o al escote.

Finalizamos resaltando e indicando, que la amplitud de los hechos denunciados por la señora Ruiz, no cuentan con una definición precisa de los elementos de tiempo, modo y lugar que permitan identificarlos de forma fidedigna, por el contrario, impide alcanzar el grado de certeza requerido para imponer una sanción disciplinaria y/o administrativa, por lo que en aplicación de los principios del debido proceso debe exonerarse a mi representado de toda responsabilidad, y ordenar el archivo del expediente. No hay en el expediente elementos de prueba que permitan demostrar y concluir con certeza, que las faltas reprochadas por la señora Ruiz fueron cometidas por mi representado; por el contrario, la prueba para mejor proveer ratifica, que las conductas que le son atribuidas al señor Carbonni no lograron ser comprobadas durante la instructiva del presente asunto, situación que genera una duda razonable que no permite la imposición de una sanción disciplinaria, y así solicitamos se resuelva." Escrito visible a folios 200 al 202

DÉCIMO SEGUNDO :
La parte denunciante no se refirió a las pruebas para mejor resolver recibidas.

DÉCIMO TERCERO :
Que se hizo traslado de actas de la prueba testimonial a las partes a fin de que puedan rendir sus conclusiones en el plazo de cinco días. Que el denunciado por intermedio de su abogada, dentro del plazo conferido, aportó las conclusiones, las cuales se encuentran en el expediente a folios 204 A 212 y se extrae la parte final en la cual indica:

"Por tanto, termino las conclusiones mencionando:

1. Hay dudas razonables que se extraen de la prueba que consta en autos que evidencie que los hechos denunciados se hayan dado,
2. El Estado en este caso incumplido con su obligación de capacitar a las partes de este proceso sobre Acoso Sexual, así como con su obligación legal de divulgar y mantener en un lugar visible tanto la Ley 7476 como el reglamento 34968-MOPT, omitiendo así obligaciones formales de la administración, lo que conlleva a que sería completamente injusto aplicarle a don Diego una sanción tan grave como un despido sin responsabilidad patronal existiendo tantas dudas razonables.
3. No hay evidencias que la señora Ruiz le externara al señor Carboni alguna molestia, malestar o alguna inconformidad por las llamadas o mensajes, o que le prohibiera de forma expresa y clara que no la llamara,
4. De la prueba documental se extrae que la señora Ruiz posterior a los hechos denunciados, los cuales negamos que hayan sido ciertos, (hechos del 11 de mayo y 14 de junio) continúo hablando con don Diego sin mostrar ninguna inconformidad, molestia, disgusto, malestar, enfado, enojo, etc, demostrándose por el contrario una relación amistosa entre ambos hasta el 15 de setiembre del 2020.
5. La señora Ramírez no acudió al médico de empresa en los meses donde "supuestamente" recibió actos de acoso sexual por parte del señor Carbonni.
6. No es cierto que el médico de empresa le tuviera que hacer cambios constantes de medicamentos por la "supuesta" afectación en la salud física y emocional,

7. El médico de empresa luego de valorarla en dos ocasiones, no consideró necesario incapacitarla,
8. No es cierto que en el mes de agosto del 2020 las partes de este proceso hayan laborado en el mismo turno un solo día, lo que demuestra que no puede ser cierto que don Diego le haya hecho alguna manifestación presencial en la oficina a doña Maricela, referente a su blusa y/o al escote.
9. Que no hay ni una sola prueba, ni indicio, de que se hubiera dado realmente un hecho o acto que pueda considerarse un acto grave o gravísimo de acoso sexual como para poder aplicarle al señor Carboni una sanción tan grave como el despido sin responsabilidad patronal,
10. Que la ley y la jurisprudencia sobre el tema son claros en mencionar, que solo se puede aplicar una sanción disciplinaria cuando hay evidencia o al menos indicios de un hecho real y grave de acoso sexual, y en este caso específico, no hay ni prueba (evidencias), ni indicios de un acto de acoso de parte del señor Carboni, por el contrario, hay dudas razonables sobre los hechos denunciados, ya que no es ni lógico ni objetivo, que una compañera de trabajo y amiga, continúe manteniendo conversaciones telefónicas y mucho menos mediante videollamadas, luego de "supuestamente" sufrir actos de acoso. Nótese que una llamada o una videollamada se puede perfectamente aceptar o no aceptar, máxime cuando las partes no se encuentran en un mismo recinto o en su lugar de trabajo, por lo que solicito con base en la verdad real de los hechos declarar sin lugar esta denuncia, por o existir ni pruebas, ni indicios, y por el contario por existir dudas razonables sobre los hechos denunciados.

Por todo lo anterior ruego resolver de conformidad"

DÉCIMO CUARTO:

Vistos los escritos recibidos en fecha 4 de febrero del 2021 por parte de la parte denunciante como alegato de conclusiones respecto a la audiencia ,: se determina que fue notificada el 20 de enero de 2021 según correo electrónico incorporado en el expediente visible en el folio 197. Consecuentemente al no haber contestado la denunciante dentro del plazo concedido, se rechaza su gestión por extemporánea, nótese que en resolución número siete de este Órgano, se acordó que se daría un plazo de cinco días hábiles a las partes para que presentaran el alegato de conclusiones. Esto a partir de la notificación que se les hizo de la prueba para mejor resolver que solicitó este Órgano. Sin embargo, no es sino hasta el día 4 de febrero del 2021, en que ingresó vía correo electrónico, un escrito de la parte denunciante, presentando el alegato de conclusiones, por lo que no se ha incluido en el análisis de esta recomendación final y se ha procedido a anexarlo al expediente a folios del 214 al 217.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Como se ha podido desprender de los alegatos esgrimidos por las partes, este tipo de conductas son de difícil demostración por ser situaciones que normalmente se producen en el ámbito privado de las relaciones personales. En este caso en particular, se ha podido tener a la vista impresiones de comunicaciones digitales que sostuvieron las partes, de las cuales se pueden extraer información que ayude a comprender la relación entre compañeros que mantenían los servidores Ruíz y Carboni. También se contó con los testimonios de compañeros y superiores de las partes, para establecer su comportamiento en el lugar de trabajo. De importancia hay que reseñar que la relación de las partes en el entorno de trabajo, lo era con rango de compañeros. Es importante hacer esta diferenciación, porque las posibles conductas abusivas en este tipo de comportamientos dependen mucho del poder de jerarquía que se da entre los funcionarios. Se menciona lo anterior sin dejar de señalar que ciertos hostigamientos sexuales también se pueden producir entre compañeros en igualdad de puestos y de mandos,

solamente para recalcar que hay ciertas conductas en las que los superiores se valen de su nivel de superior jerárquico, para aprovecharse de la situación. En el caso bajo análisis se ha establecido que ambos funcionarios desempeñan cargos de un rango igual, lo cual es importante al considerar los hechos bajo análisis.
Antes de entrar a analizar las pruebas que constan en el expediente, se hace necesario dimensionar el alcance que tienen los artículos 18 y 22 de la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia. Ley número 7476.
Ambos artículos señalan:

"Artículo 18.- Principios que informan el procedimiento. Informan el procedimiento de hostigamiento sexual los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los específicos, entendidos como la confidencialidad, que implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen como testigas y testigos y las partes que intervienen en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer la identidad de las personas denunciantes ni la de la persona denunciada y, el principio pro víctima, el cual implica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima.

Artículo 22.- Las pruebas. Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual. En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad."

Es primordial establecer previamente el alcance de estos artículos, por cuanto, como se ha dicho este tipo de conductas de hostigamiento, son de difícil comprobación, por lo que la Ley 7476, ha establecido en el artículo 18 el principio pro-víctima y en el artículo 22 ha señalado que en caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada. Estas situaciones han sido ampliamente analizadas mediante resoluciones judiciales a nivel de la Sala Segunda y de la Sala Constitucional[DSV1]. En reiterados fallos se han establecido claramente, la connotación que tienen esos preceptos y han establecido en primer término que ninguno de los dos resulta inconstitucional. Así las sentencias de la Sala Segunda número 130-99 de las 10:50 del 19 de mayo de 1999, número 52-2006 de las 9:30 del 08 de febrero del 2006, número 808-2007 de las 10:10 del 31 de octubre del 2007 y 25-2008 de las 9:35 hrs del 18 de enero del 2008 han sido analizadas por la Sala Constitucional, a fin de determinar si la jurisprudencia que establecieron era contraria a la Constitución. Mediante la resolución Nº 14262 – 2015, de fecha 09 de Setiembre del 2015, la Sala Constitucional indicó que "*De conformidad con lo expuesto, este Tribunal concluye, por un lado, que, de las sentencias citadas por el accionante no se desprende, como regla general, que el Juez deba, de manera automática, en todos los casos, darle plena credibilidad a la declaración de la victima, en los procesos laborales donde se discuta sobre la aplicación de la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, como si se tratara de una presunción iuris tantum. Al contrario, según esas sentencias, ante la ausencia de más pruebas directas, el Juez valorará esa declaración y solo si le merece credibilidad, por razones que debe indicar en cada caso concreto, tendrá por probada la culpabilidad del hostigador.*"

En forma directa y contundente, la Sala Constitucional, dimensionó la aplicación de los citados artículos 18 y 22 de la Ley 7476, mediante la resolución Nº 05139 – 2017, de fecha 05 de Abril del 2017, en la que señaló:

"De lo anterior se desprende que el principio pro víctima, al que se refieren los artículos 18 y 22 de la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, no lesiona el principio de inocencia, ni el debido proceso o derecho de defensa de la persona investigada, toda vez que, ese principio constituye una herramienta más de interpretación y valoración con que cuenta el juez para la apreciación de la prueba, sin que pueda interpretarse ese principio como una obligación del juez de sancionar a la persona investigada, sin efectuar algún otro análisis. Por el contrario, tal como lo establecen las mismas normas aquí impugnadas, además del principio pro víctima, el juez deberá aplicar otros principios como el del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, los cuales son aplicables a ambas partes. Asimismo, el artículo 22 dispone que las pruebas se deberán analizar de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia. Ante la ausencia de

prueba directa, el juez valorará la prueba indiciaria y otras fuentes del derecho común y, en caso de duda, deberá interpretar a favor de la persona hostigada, sin que ello signifique una obligación del juez de sancionar en todos los casos, pues en cada caso concreto, el juzgador deberá evaluar toda la prueba directa e indirecta aportada por las partes, la credibilidad que le merezca la denuncia y, de acuerdo a toda esa valoración, determinar la culpabilidad o no del denunciado."

Lo señalado por la Sala Constitucional, se encuentra claramente tipificado en el artículo 22 de la citada ley, el cual establece, que las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia y permite en caso de duda resolver a favor de la persona hostigada. Sin embargo, para llegar a ese estado de duda, se debe contar con un acervo probatorio que permita establecer que el hecho o los hechos denunciados se han producido. Si después de evacuada toda la prueba en la audiencia oral y privada, persiste una duda razonable o insuficiencia probatoria, se deberá desestimar la denuncia.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA RECABADA:

1.Las comunicaciones digitales entre las partes:

De la prueba aportada como evidencia de conversaciones por medio electrónicos, podemos desprender, que las conversaciones sostenidas por la señora Maricela y el Señor Diego se daban por varios medios como lo son WhatsApp y Messenger de Facebook.

Prueba documental de messenger de Facebook.

En folio 123 se puede ver como hay un solicitud de amistad del señor Diego Carboni sin embargo no se ve la fecha de esta.

En folio 122 se observa una la pantalla de notificaciones de Messenger de Facebook y entra las conversaciones se logra ver una del señor Diego Carboni sin leer que, del domingo, pero no se indica fecha

Del folio 112 al 121 del expediente se observa conversación del chat de Messenger de Facebook con el señor Diego Carboni que sigue la siguiente cronología:

1. La primera conversación registrada se fecha 11 mayo de 2020 a las 23:11 y corresponde a una video llamada de una duración de 45 minutos, posteriormente hay otra llamada en misma fecha de 13 minutos más.
2. El día 12 de mayo de 2020 se inicia una conversación a las 22-20
3. EL día 17 de mayo de 2020 a las 22:56 se ve que el Señor Diego Carboni envió un mensaje que posteriormente borró
4. El día 18 de mayo de 2020 a las 14:03 la señora Maricela envía un mensaje el cual es respondido horas después por el señor Diego.
5. El día 19 de mayo que en horas de la mañana Diego le contesta a Maricela un mensaje del día anterior.
6. El 21 de mayo se observa como Diego le escribe a Marciela y es hasta el 22 de mayo que ella le contesta.
7. El 23 de mayo Diego escribe saludando a Maricela.
8. El 14 de junio Diego saluda a Maricela ella le contesta le cuenta que esta "adolorida de la espalda por bruta" a lo que diego le contesta "Jjajaja mae no puede ser. Pensé que era una lesión relacionada a otra cosa jaja". La conversación continua Diego le pregunta por Clarissa y ella le explica que ya no viven juntas y el motivo por el cual no lo hace, el consulta sobre el pago de la casa. Ella le comenta la situación actual sobre el pago del arrendamiento, Diego le consulta que está haciendo, ¡¡ella le comenta que "Tirada en la cama con una mega bolsa de hielo en la espalda!!", posterior a esto realizan una videollamada que se extiende alrededor de 35 minutos.
9. El 21 de junio se puede observar que le señor Diego envía un mensaje a Maricela.

10. 13 de septiembre Diego envía dos mensajes sin embargo se indica que el mismo fue anulado.

11. La misma situación sucede el día 18 de octubre con dos mensajes más.

De lo anterior se desprende que las conversaciones sostenidas por el señor Diego y Maricela por este medio son en apariencia amistosas y en un ámbito de cordialidad, se puede comprobar que el día 11 de mayo de 2020 Maricela y Diego sostuvieron dos videollamadas una con una duración de 45 minutos y otra de 13 minutos sin embargo no existe certeza de que en la videollamada realizada el señor Carbonni se masturbara y no hay prueba contundente en este momento de los hechos denunciados, lo que nos genera una duda razonable sobre lo expuesto. Se puede observar que la ultima conversación sostenida fue el día 14 de junio y posterior a esto hay mensajes enviados por el señor Carboni que se observan fueron anulados por el emisor.

Del folio 124 al 139 del expediente se observa conversación del chat de WhatsApp con el señor Diego Carboni ,de la prueba aportada se constata que existen mensajes entre las fechas 11 de mayo y 10 de octubre de 2020, la mayoría de ellas en horas de la noche, se puede observar que en apariencia las conversaciones sostenidas son de ámbito amistoso en la que se ven preguntas sobre el trabajo, como está la familia, negocios de emprendimiento realizado por la señora Maricela, sin embargo de la prueba aportada se puede desprender que desde el día 19 de septiembre la señora Maricela no le contesta más los mensajes a don Diego y el día 10 de octubre lo bloquea de esta aplicación.
De lo anterior se desprende de que existió una conversación entre las partes desde el mes de mayo hasta el mes de septiembre de 2020, en las cuales no se observa prueba de que existiera una conversación de manera irrespetuosa, por el contrario, toda esa conversación nos hace pensar que las partes eran amigos y que como tal se comunicaban y compartían hechos de su vida cotidiana.
En lo que nos ocupa es importante mencionar que como consta en la prueba documental presentada por la señora Maricela las fechas cercanas a las que supuestamente se dieron los hechos la señora Maricela seguía mantenimiento conversaciones de manera cordial con el señor Carboni y no se logra constatar mediante los pantallazos aportados que la señora Ruiz le solicitara al señor Diego como lo indico que se detuviera que no le enviara más mensajes o que no la llamara por lo que esto no se puede tener como un hecho.

2.Informe de Intervención de factores Humanos realizado el 12 de enero del 2021 por la Licda.Vivian Fallas Rojas Código 749, Gestora de Factores Humanos.
Esta prueba debe ser una investigación científica ya que en este caso en particular tiene una representación legal, y según lo señala Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, en su manual "pautas para la elaboración de Informes Psicológicos (Comité consultivo 2014) Dra. Mirta González Suarez, Msc. María Cecilia Claramunt, Lic. Arnoldo Redondo Valle" todo informe Psicológico debe de contener como aspectos esenciales el motivo del informe, en este caso en particular el informe es para ser utilizado como prueba en un procedimiento administrativo disciplinario y no es indicado en el documento. De igual forma el informe de Intervención carece de información con respecto a los procedimientos utilizados, la entrevista es definida como una conversación dirigida con el propósito de un individuo información específica confines de investigación, diagnóstico, tratamiento o empleo como lo indica el protocolo para la reactivación y continuidad de los servicios profesionales en psicología en medio del covid (PS-salud-001, Versión 01) Colegio de psicólogos de Costa Rica, y no se nos hace referencia a la misma de igual forma, no se nos indica cuales pruebas fueron utilizadas, pero el procedimiento fue virtual como lo indicó en su declaración la licenciada Vivian Fallas y no existen anotaciones de ello.

El informe de Intervención carece del apartado resultados, no expone ni explica de donde salieron los resultados obtenidos y este es el apartado más importante de un informe psicológico, en el mismo se agrupan los resultados para una posterior toma de decisiones y no se detalla el resultado de cada prueba utilizada, sino que se habla de manera integradora para la toma de decisiones, lo cual no se puede observar en dicho informe.
También carece de recomendaciones en este caso en particular debería de ir dirigido al órgano director y el cual se deriva de los resultados.
De igual manera no queda claro el tipo de acompañamiento por parte de la Lic. Vivian Fallas Rojas, Psicóloga código 749, Gestora en Factores Humanos, esto en virtud de si le dio terapia Psicológica a la señorita Ruiz o acompañamiento como Gestora de Factores Humanos.
Por todo lo indicado este Informe no puede ser tomado en cuenta, al momento de emitir la decisión final y se adjunta a los antecedentes del expediente.

3.-Certificado de Salud realizado el 13 de enero del 2021 por el Dr. Pedro Ramírez Sutherland. Médico de Empresa. Dirección General de Aviación Civil, el cual es ratificado mediante oficio de fecha 19 de enero del 2021.
Del certificado de Salud elaborado por el médico de empresa, se desprende que desde el 14 de febrero del 2020 hasta el 4 de junio del 2020 la funcionaria Maricela Ruiz, consultó al Doctor Ramírez por dolores de antebrazos y muñecas de ambas manos, de espalda y dolor de cabeza y dolor en rodillas. El 18 de diciembre del 2020 consultó por tensión, insomnio y ansiedad y el 12 de enero del 2021 consultó por tensión acumulativa y terapia psicológica. Refiere el dictamen que se utilizaron medicamentos para cada una de las patologías y consultas.
Del informe se desprende que desde principios de año 2020 la funcionaria Maricela Ruiz, consultó por patologías específicas de dolores y que ya en diciembre consulta por insomnio y ansiedad. Se establece con el dictamen que en el mes de diciembre 2020 la denunciante consulta por padecimientos específicos de tensión y ansiedad.

4.Las declaraciones de los testigos:

Declaraciones de los testigos en cuanto a la situación emocional y de salud de la denunciante:

Los testigos de la parte denunciante, Luis Diego Arias Segnini y Khristen Elizondo Marchena, compañeros de trabajo y de la señora Daniela Portugués Jiménez, vecina de su lugar de residencia, en sus declaraciones han indicado respecto a la situación emocional y de salud de la funcionaria Maricela, que desde que les comentó la situación que venía sucediendo de comunicaciones con el compañero de trabajo Diego Carboni, la vieron afectada. Luis Diego Arias indica que la escuchó afligida, porque la ponía nerviosa el proceso. Dice que la nota afligida. Que ha tenido que pedir ayuda sicológica y que le han mandado medicamentos. La testigo Portugués indica que la denunciante lo primero que le dijo es que estaba pasando por una situación complicada con un compañero de trabajo. Luego le cuenta más detalles y le dice que Maricela no sabe cómo proceder. Que esto ha afectado su calidad de vida como por ejemplo el sueño y la alimentación, el estrés e inclusive a retomado hábitos como el fumado. Indica que Maricela tuvo ataques de ansiedad cuando el compañero de trabajo Diego se invitó a desayunar a la casa de Maricela y temor de que Diego se apareciera en su casa. Además indica que un día encontró a Maricela en su casa con un ataque de pánico, llanto, desesperación y que no podía hablar. Eso sucedió un día que Diego le atraviesa el automóvil. Indica que pudo percibir un significante decrecimiento de su estado anímico, empezando por su alimentación, llantos descontrolados, síntomas de depresión y confinamiento en su propia casa.

La testigo Khristen Elizondo Marchena, refiere en su declaración que ella notaba a Maricela cansada de la situación. Harta. Que las llamadas le generaban ansiedad y que tuvo que ir con Vivian la sicóloga. Que la ha observado llorando a raíz de esta situación.
Testimonio de la testigo Vivian Fallas, quien trabaja en la Gestoría de Factores Humanos de los Servicios de Navegación Aérea. Indica que Maricela le refiere que estaba muy afectada emocionalmente, tenía mucho miedo, estaba muy afectada por los hechos de las llamadas. Que no quería quedar en turno con Diego por sus referencias a la forma de vestir. Que le daba miedo porque a veces hay turnos de solamente dos personas y le generaba angustia quedar solas con él. Indica que Maricela mostraba indicadores de depresión y ansiedad. Que estar en teletrabajo aumentaba sus síntomas. Señala que a Maricela le daba miedo salir, que le daba miedo encontrarse con Diego. Principalmente cuando Diego le decía que quería ir a desayunar a la casa con ella. Le daba miedo saber que en cualquier momento llegaba Diego o encontrárselo en algún lugar público. Se encerró más en su casa. Indica que cuando Diego la llamaba y hacía referencia a situaciones sexuales, es cuando ella ya definitivamente se molesta mucho, se siente muy mal y le da mucha angustia. Señala como diagnóstico que depresión y ansiedad son las situaciones que presenta Maricela.
El Dr Pedro Ramírez, médico de empresa indica que la compañera Maricela acude a consulta por encontrarse bajo mucha tensión y estrés. Ingresa con dolor muscular en espalda y brazos y volvió a tener síntomas de consultas anteriores. Que desde enero del 2020 había venido consultando por síntomas de dolores, los cuales habían mejorado. En noviembre consulta por mucha tensión indicando ella que se debe al evento del compañero al que estaba llevando un proceso por acoso. Que le ha provocado insomnio. Fue medicada con relajantes musculares. Que se remitió a otra compañera sicóloga institucional, porque Vivian estaba muy ocupada. Que se está utilizando un relajante más fuerte sobre todo para que se relajara más y combatir el insomnio. Reseña que en las primeras consultas del año hay dolores musculares, espalda, muñecas. Se le trató con anti inflamatorios más terapia física. Que aparentemente mejoró porque no volvió a pedir consultas desde julio hasta finales de año. Que en la consulta en que le comenta lo del acoso si existía dolor muscular, de cuello y espalda.

De lo declarado por los testigos en general se desprende, que desde las fechas en que supuestamente se produjo el acoso sexual mediante comunicaciones digitales de parte de Diego hacia Maricela, ella empezó a experimentar un desmejoramiento en su situación física y emocional y menoscabo en su salud. No obstante no se puede determinar que esa situación sea debida a las comunicaciones digitales. Ninguno de los testigos refiere haber sido testigo de algún comportamiento inapropiado del Señor Carboni, en contra de la compañera Maricela Ruiz que se pueda vincular con su desmejoramiento en su estado anímico y de salud.

Declaraciones de los testigos en cuanto a los hechos denunciados:

Los testigos de la parte denunciante, Luis Diego Arias Segnini y Khristen Elizondo Marchena, compañeros de trabajo y de la señora Daniela Portuguéz Jiménez, vecina de su lugar de residencia, en sus declaraciones ante el Órgano Director, han narrado que se enteraron de la situación que se ha investigado en este procedimiento, por lo que les ha contado la señora Maricela Ruiz. Que ella les ha contado lo de las video llamadas y la pretensión de Diego de ir a desayunar a su casa. El conocimiento que tienen de los hechos denunciados es totalmente por lo que les ha comentado la denunciante y ninguno hizo ninguna manifestación de que le constaran los hechos denunciados en forma directa. Si vieron capturas de pantalla de las comunicaciones digitales que se dieron entre Diego y Maricela y de la existencia de mensajes borrados por Diego. Pero ninguno de los testigos indicó la existencia de mensajes fuera de lo normal en cuanto a vocabulario o insinuaciones de parte del denunciado.

La testigo Vivian Fallas quien es compañera de trabajo de las partes y ha sido llamada por el Órgano Director como testigo de este proceso, ha indicado que Maricela la contacta vía teams y le indica que estaba muy afectada emocionalmente, tenía mucho miedo, estaba muy afectada por los hechos de las llamadas. También indicó que ella le contó lo de las video llamadas.

Los demás testigos el Dr Pedro Ramírez, médico de empresa, los superiores de las partes, Sergio Rodríguez, Subjefe de Servicios de Navegación Aérea y Mario Sequeira, Jefe gestor de Sar/Fic, se refirieron a situaciones en la consulta y de las labores diarias de los funcionarios Ruiz y Carboni, pero no tenían conocimiento de los detalles de los hechos denunciados.

No existe en el expediente ninguna prueba de que los padecimientos que manifestó la funcionaria Maricela Ruiz a sus compañeros de trabajo, a la gestora de Factores Humanos, al médico de empresa y vecina de su lugar de residencia, se han producido por las comunicaciones digitales que tuvo con su compañero de trabajo Diego Carboni. No ha podido demostrar la denunciante, sus dichos de que el denunciado Diego Carboni, se masturbó delante de ella, en dos ocasiones aprovechándose de que mantenían una conversación mediante videollamada. Si bien es cierto se ha demostrado mediante la impresión de capturas de pantalla, que las partes mantuvieron comunicación mediante videollamada los días 11 de mayo y 14 de junio del 2020, no se ha podido establecer por las pruebas que obran en el expediente, que en dichas conversaciones el denunciado se masturbó delante de la denunciante. Las declaraciones de los testigos han sido claras al reseñar que la señora Maricela Ruiz, por las fechas cercanas a la que manifiesta que se produjeron las llamadas y sobre todo después de contar a su entorno lo que ella denuncia, ha manifestado situaciones de ánimo y salud que denotaban que se encontraba sufriendo problemas físicos y mentales y también está demostrado que ella los atribuía a las comunicaciones digitales que le realizaba su compañero de trabajo Diego Carboni. Sin embargo, de las capturas de pantalla que se aprecian en fechas cercanas a esos acontecimientos, se puede constatar que la Señora Ruiz siguió manteniendo comunicación digital con el denunciado. Además de la prueba aportada por la denunciante y de conformidad con lo admitido por el denunciado, esas conversaciones muestran una comunicación que se podría señalar como normal entre compañeros de trabajo y en ninguna de las capturas aportadas por la denunciante se observa que Maricela le haya solicitado al denunciado, que no la llame o que no se comunique con ella. Tampoco se lee en las comunicaciones, ningún reclamo de la denunciante, por alguna manifestación fuera de lugar de Diego Carboni. Esto sumado a que los testigos, cuando se refieren a las comunicaciones que han perturbado la tranquilidad de Maricela, no han aportado ninguna evidencia de que las mismas contenían connotaciones sexuales, sino que simplemente han manifestado que se han enterado de las mismas porque Maricela les contó de su existencia, nos lleva a tener una duda razonable de que las mismas se hayan producido realmente. La denunciante no ha podido aportar a esta investigación una prueba que nos lleve por lo menos a llegar al grado de considerar que sus manifestaciones se deban tener por ciertas. Esta duda razonable de que los hechos se hayan producido, se aumenta, cuando en otro punto de la denuncia, la señora Ruiz indica que a mediados de agosto se produjo una situación en el lugar de trabajo, en la cual según sus manifestaciones: "*Que a mediados de agosto en uno de los días que Maricela trabajó de manera presencial en la oficina Diego le hizo comentarios de la blusa que andaba, porque según él era muy escotada y por eso él no se quería mover de donde estaba porque así la podía ver mejor*". Respecto a este hecho, ninguno de los testigos de la denunciante hizo ningún aporte y más bien, de conformidad con la prueba aportada por el Señor Mario Sequeira Quirós, jefe de ambas partes, en el mes de agosto los funcionarios Ruiz y Carboni, no coincidieron en labores presenciales en ningún día. El hecho de que la denuncia de la señora Ruiz, se haya interpuesto a finales de setiembre, a poco tiempo del supuesto acontecimiento, lleva a concluir que el mismo no se produjo en realidad y a dudar de los dichos de la denunciante.

Si bien es cierto, el artículo 22 de la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, Ley número 7476, establece que "En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada", en este caso lo que existe es una duda razonable respecto a los hechos denunciados y su verdadera existencia. Lo anterior no respecto a que se hayan o no producido, sino que de los elementos probatorios que obran en el expediente, es imposible achacar al denunciado una conducta tan grave como la denunciada. Existe una insuficiencia probatoria en los elementos traídos al expediente por parte de la denunciante, que no permite establecer que el denunciado Diego Carboni, se haya masturbado en una comunicación digital delante de la compañera Maricela Ruiz, ni tampoco es posible establecer que lo denunciado, respecto a que le hizo manifestaciones inapropiadas respecto a la vestimenta de la denunciante, se produjera realmente.
Así las cosas y de conformidad con las jurisprudencias reseñadas de la Sala Constitucional, sentencias 14262 – 2015 y Nº 05139 – 2017, y lo señalado por el artículo 22 reseñado anteriormente que indica que "Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia", nos encontramos en el expediente con una insuficiencia probatoria y con una duda razonable, respecto a la culpabilidad del denunciado.

IV. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS
Para la resolución del presente asunto, luego de realizado el procedimiento administrativo ordinario, respetando el debido proceso y la búsqueda de la verdad real de los hechos, se tiene como probados los siguientes hechos relevantes.

1) Que las partes de este proceso Diego Carboni Villalobos y Maricela Ruiz Jiménez, laboran como compañeros en el Centro de Información de Vuelo/Sar y que ambos ocupan puestos de igual rango.

V. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS
Para la resolución del presente asunto, luego de realizado el procedimiento administrativo ordinario, respetando el debido proceso y la búsqueda de la verdad real de los hechos, se tiene como no probados los siguientes hechos relevantes:

1) Que se hayan producido las conductas de acoso sexual atribuidas por la denunciante al investigado respecto a dos video llamadas en que se masturbó frente a la cámara, los días 11 de mayo y *14 de junio del 2020, la insistencia en presentarse a su casa de habitación a mediados de julio del 2020 y los comentarios inapropiados respecto a su vestimenta en el lugar de trabajo a mediados de agosto del 2020.*

Expuesto el anterior cuadro fáctico, analizada la prueba documental aportada por la denunciante, testimonial evacuada en el procedimiento, tal y como se indicó, no se tiene como demostrado que el funcionario Diego Carboni Villalobos, haya realizado las conductas de hostigamiento sexual en el trabajo que le adjudicó en la denuncia su compañera de trabajo Maricela Ruiz Jiménez.

Por tanto,
1.- Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, jurisprudencia de las Salas Constitucional y Segunda de la Corte Suprema de Justicia, absolver de toda responsabilidad, al denunciado Diego Carboni Villalobos de los cargos formulados de hostigamiento sexual en el trabajo, en la denuncia interpuesta por la Señora Maricela Ruiz, por insuficiencia probatoria y por duda razonable en favor del denunciado.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDIT

ACTA No. 13-2021

2.- En cumplimiento de la Ley N° 7476 contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia y el reglamento MOPT Nº 34968 Reglamento que Regula la Prevención y Sanción de Conductas de Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se recomienda instruir al Departamento de Recursos Humanos, para que realice un proceso de sensibilización y capacitación sobre el tema del acoso sexual a la población a su cargo e instruir a la representación de la oficina de género de la Dirección General de Aviación Civil para que publiciten en las diferentes ubicaciones físicas de la Dirección General de Aviación Civil los alcances de la N° 7476 Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.

3.- Informar a la Defensoría de los Habitantes de la República la resolución final de este asunto.

4.- Hacer de conocimiento a las partes, que cuentan con el recurso de reconsideración, establecido a fin de ejercer su derecho de defensa, el cual deberá ser interpuesto ante el Órgano que emitió el acto dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, todo lo anterior conforme a los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 13-2021

Anexo N°3

No. 22-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las19:45 horas del 15 de febrero de dos mil veintiuno.

Se conoce Reclamo de aplicación de la garantía de ingresos mínimos, de la concesión de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, presentado por César Jaramillo Gallego en su condición de Gerente de Coriport S.A.

RESULTANDO:

UNICO.- El señor César Jaramillo Gallego en su condición de Gerente de Coriport S.A., empresa concesionaria de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós presentó reclamo de aplicación de la garantía de ingresos mínimos, por un monto de US$590.912,00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES), con fundamento en el Formulario 16 del anexo 1 de la Oferta Económica del Concesionario, incluida en el Anexo 6 del contrato de concesión y la tabla contenida en la cláusula 8.13 de ese Contrato.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Admisibilidad.

El reclamo se estima admisible por haber sido presentado dentro del plazo correspondiente y por la persona legitimada en nombre del Concesionario Coriport S.A., señor César Jaramillo Gallego.

SEGUNDO. - Antecedentes.

1.- A partir del mes de marzo del año 2020, el país y el mundo entero sufrieron las consecuencias de la pandemia mundial provocada por el Covid 19, lo que llevó al Gobierno de la República a establecer limitaciones al ingreso de personas extranjeras al país, como parte de las medidas extraordinarias dirigidas a evitar la propagación del contagio, lo anterior mediante Decreto Ejecutivo No. 42238 - MGP – S, que entró en vigor el 18 de marzo de 2020.

2.- Las consecuencias de la pandemia justificaron una caída en los tráficos de pasajeros por vía aérea sin precedentes, situación que impactó el contrato de Concesión de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

3.- En lo relacionado con el tráfico internacional real de pasajeros saliendo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, fue de doscientos cuarenta y siete mil ochenta y cuatro (247,084) pasajeros de salida, siendo que para el 2020 -noveno año de operación-, el número mínimo de pasajeros de salida internacional garantizado es de trescientos treinta y un mil quinientos (331,500) pasajeros de salida, dejando una diferencia negativa de ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis (84,416) pasajeros de salida.

TERCERO. – Solicitud de Coriport S.A..

En su solicitud el Concesionario argumentó lo siguiente:

1. *Antecedentes*

El mecanismo de ingreso mínimo garantizado se encuentra previsto en el Contrato de Concesión para los primeros quince (15) años calendario de operación de la Concesión, contados a partir del momento en que se ponga en operación la Terminal de Pasajeros (enero de 2012 mediante oficio CETAC-OF-0019-2012 del 4 de enero de 2012), siendo en el 2020 la primera vez que el AIDOQ no alcanza los niveles mínimos de tráfico requeridos. Según consta en los registros de pasajeros presentados periódicamente a la Administración Concedente en los términos dispuestos en el Contrato de Concesión y cuyas copias se adjuntan el presente reclamo, para el 2020 el tráfico internacional real de pasajeros saliendo del AIDOQ fue de doscientos cuarenta y siete mil ochenta y cuatro (247,084) pasajeros de salida, siendo que para el 2020 -noveno año de operación-, el número mínimo de pasajeros de salida internacional garantizado es de trescientos treinta y un mil quinientos (331,500) pasajeros de salida, dejando una diferencia negativa de ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis (84,416) pasajeros de salida, que conforme a la aplicación de la metodología y fórmula que indica el Contrato de Concesión, representa una indemnización de QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES (US$590,912.00), moneda de los Estados Unidos de América a favor del Concesionario.

Al respecto conviene aclarar que pese a que el texto original del Formulario 16 del anexo 1 de la Oferta Económica del Concesionario, incluida en el Anexo 6 del Contrato de Concesión y la tabla contenida en la cláusula 8.13 del Contrato de Concesión, refieren un tráfico internacional de salida mínimo garantizado por el Estado de trescientos sesenta y ocho mil (368.000) pasajeros de salida para el año 2020, de conformidad con el oficio 2059 (DST-OF-1172-09) del 25 de Agosto de 2009, emitido por el Consejo Nacional de Concesiones durante el proceso de refrendo del Contrato de Concesión, éste dispuso: "35) (…) b.- ¿Debido a que el primer año de explotación de este contrato ya no coincide con el de la oferta y el aquí acordado (2009), qué implicaciones han considerado para la ejecución de este contrato, respecto a la cantidad de pasajeros de salida? Sobre este particular, se aclara que en la aplicación de la metodología, lo que referencia la "Tabla de Tráfico Mínimo Garantizado de Pasajeros Saliendo para el año 2009", corresponderá al año 1 de operación y subsiguientes." Por lo anterior, el tráfico internacional de salida mínimo garantizado por el Estado para el año 9 de operación (2020), es de trescientos treinta y un mil quinientos (331,500) pasajeros de salida. El oficio citado forma parte integral del Contrato de Concesión, como Anexo 7, de conformidad con el punto 15 del informe de la Contraloría General de la República DJ-1525 de fecha 9 de octubre de 2009, mediante el cual se otorgó refrendo condicionado al Contrato de Concesión, y con la cláusula 22 del Addedum No.1 al Contrato de Concesión, que en lo que interesa dispone:

"CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Se avala todo lo consignado en el oficio No. 2059 (DST-OF-1172-09) del 25 de agosto del 2009, suscrito por el señor Guillermo Matamoros Carvajal, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Consejo Nacional de Concesiones, excepto en lo

que se oponga en esta Addenda, el cual se adhiere como ANEXO No. 7 como parte integral del Contrato de Concesión."

De conformidad con el Contrato de Concesión, los Ingresos Mínimos Garantizados se calcularán de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Zt = (Qmin\ t - Qt) * T$$

Donde: Zt = Corresponde al pago que debe cancelar el Estado al Concesionario por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados.
Qmin t = Corresponde a la cantidad de Tráfico Mínimo solicitado por el Concesionario en su oferta para el año natural de operación "t", o fracción de este, según corresponda.
Qt = Corresponde a la cantidad real de tráfico de pasajeros saliendo año calendario de operación "t", o fracción de este, según corresponda.
T = Contraprestación del Contrato de Concesión para el periodo de concesión.

Se detalla a continuación la base del cálculo indicado:

$$Zt = (331.500 - 247.084) *\$\ 7$$
$$Zt = \$590.912$$

Año	Mes	Pax Intl Saliendo	Exentos	Total
2020	Enero	84 049	42	84 007
	Febrero	80 676	21	80 655
	Marzo	62 503	26	62 477
	Abril	13	-	13
	Mayo	24	-	24
	Junio	4	-	4
	Julio	247	-	247
	Agosto	19	-	19
	Setiembre	324	-	324
	Octubre	1 076	-	1 076
	Noviembre	6 078	-	6 078
	Diciembre	12 160	-	12 160
	Total	247 173	89	247 084

2. Fundamento legal:

La presente solicitud se realiza con el siguiente sustento legal:

a. Cláusula 8.13, siguientes y concordantes del "Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público Nueva Terminal de Pasajeros y obras conexas Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós" suscrito el 24 de junio del 2009, su Addendum.

b. Anexo 6 del Contrato de Concesión (Formulario 16 del anexo 1 de la Oferta Económica del Concesionario).

c. Anexo 7 del Contrato de Concesión (Oficio 2059 (DST-OF-1172-09) del 25 de Agosto de 2009 emitido por el Consejo Nacional de Concesiones).

d. Informe de la Contraloría General de la República DJ-1525 de fecha 9 de octubre de 2009.

e. Oficio 2059 (DST-OF-1172-09) del 25 de Agosto de 2009, emitido por el Consejo Nacional de Concesiones durante el proceso de refrendo del Contrato de Concesión.

f. Ley No. 7762, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos.

g. Artículos 11, 16, 128, 130, 131, 132, 133, 140, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública;

Los siguientes principios que informan y orientan la actuación de la Administración Pública costarricense:

- *Principio general de asignación de riesgos de la concesión;*
- *Legalidad, igualdad, razonabilidad, oportunidad, debido proceso y proporcionalidad; y,*
- *Justicia, lógica y conveniencia.*

CUARTO. - Criterios Técnicos.

Según los criterios financiero y jurídico emitidos por la Unidad de Control y el Asesor Jurídico Externo, a partir del análisis del reclamo presentado y la cláusula 8.13 del Contrato de Concesión que regula lo relacionado con los ingresos mínimos garantizados por el Estado, quedó acreditada la situación fáctica y el sustento contractual que justifica el reclamo presentado por Coriport.

En lo que respecta al análisis financiero la Unidad de Control indica:

"...el monto indicado por CORIPORT en su oficio es correcto, con esto se determina que el faltante de pasajeros del 2020 en relación con el mínimo garantizado es de 84.416 pasajeros:

PASAJEROS MINISMOS GARANTIZADOS 331.500

PASAJEROS REALES 247.084

DEFICIT DE PASAJEROS 84.416

Conforme a la tarifa definida en el contrato:

8.6.1 Ingresos por Contraprestación de servicio de la Terminal de Pasajeros

Son los ingresos que reciba el Concesionario por el cobro de la Contraprestación Básica acordada entre las partes contratantes, por pasajero de salida, por concepto de la porción del impuesto de salida del territorio nacional por la Terminal de Pasajeros. Este rubro ha sido definido por el Concesionario en su Oferta en la suma de $7,00 por pasajero.

*El monto por girar al concesionario seria de US$590.912 (84.416 * US$7.00 = US$590.912)*

Adicionalmente se procedió a verificar lo indicado en la cláusula 8.13 en donde se indica:

> **1. El Concesionario se encuentra al día con los pagos que tenga que hacer a la Administración Concedente y se encuentren vigentes las garantías señaladas en el Contrato de Concesión.**

El concesionario cumple con lo indicado en el contrato de concesión a fin de que se le de trámite, al pago solicitado en su oficio COR-GG-21-208, razón por la cual, se deberán de realizar los trámites correspondientes con las autoridades correspondiente a fin de cumplir los plazos establecidos en el contrato de concesión del AIDOQ.

Quedando solo pendiente por definir desde el punto de vista Legal dos puntos, ya que en la misma cláusula 8.13, se definen dos fechas de pago y el responsable de ejecutar o realizar el pago respectivo, como se muestra a continuación:

El pago por concepto de Ingreso Mínimo Garantizado que se calcula con base en la tabla de Tráfico Mínimo será efectuado por el Ministerio de Hacienda con la debida aprobación de la Administración Concedente, el primer día hábil del mes de julio del año natural t+1 una vez remitida la información por parte del Concesionario y, en la que se compruebe que:

... ... La Administración Concedente contará con un mínimo de tres (3) meses calendario de plazo para analizar y aprobar el pago que corresponda y un (1) mes calendario adicional para efectuar el desembolso correspondiente.

(Oficio de la Unidad de Control No. CETAC-AIDOQ-OC-OF-0010-2021 del 25 de enero de 2021)

El criterio jurídico emitido por el Lic. Claudio Donato, en lo que interesa expresó lo siguiente:

III. Criterio legal sobre la procedencia del fundamento jurídico del oficio COR-GG-21- 208

De acuerdo con la literalidad del contrato, así como del análisis financiero referente a la aplicación de fórmulas del oficio CETAC-AIDOQ-FIN-OF-006-2021, es posible concluir que el reclamo del concesionario fue presentado en tiempo y es procedente por cumplirse los presupuestos fácticos y las condiciones contractuales pactadas, sin que haya ninguna limitación o condición en el Contrato de Concesión que limite o condicione esta conclusión, pues se tiene como hecho probado y demostrado la disminución del número de pasajeros en el tráfico internacional de salida de dicho aeropuerto durante el periodo del año 2020.

IV. Forma y plazo para hacer el pago al Concesionario

Con respecto a quien debe realizar el pago, el Contrato de Concesión es claro en que debe ser hecho por el Ministerio de Hacienda una vez que cuente con el análisis y aprobación del pago,

(Cláusula 8.13 del Contrato de Concesión), Ministerio que debe tener registrada la Garantía de Ingresos Mínimos otorgada en este contrato como una contingencia.
Con respecto al plazo para pagar al Concesionario, debemos advertir que en el Contrato de Concesión existe una contradicción sobre el momento en que se debe hacer el pago.

Esta contradicción se encuentra presente dentro del mismo texto de la cláusula 8.13, en donde se indica, por una parte que "será efectuado por el Ministerio de Hacienda con la debida aprobación de la Administración Concedente, el primer día hábil del mes de julio del año natural t+1 una vez remitida la información por parte del Concesionario" y luego indica, "La Administración Concedente contará con un mínimo de tres (3) meses calendario de plazo para analizar y aprobar el pago que corresponda y un (1) mes calendario adicional para efectuar el desembolso correspondiente."

A efectos de resolver este tratamiento distinto que se da dentro de la misma cláusula sobre cuando debe hacerse el pago al Concesionario, es criterio del suscrito que debe interpretarse que quien debe hacer el pago es el Ministerio de Hacienda, pues es quien ha autorizado esta garantía en el presente contrato, quien firma también el Contrato de Concesión y quien tiene contabilizada esta contingencia. Si es el Ministerio al que corresponde hacer el pago, entonces la fecha para recibirlo deberá entenderse como el primer día hábil del mes de julio del año natural t+1, o sea el 1 de julio del año 2021.

Para los efectos anteriores, se considera que la siguiente debe ser la forma de proceder:

a) Presentar al CETAC los documentos técnicos que sustentan el reclamo del Concesionario para que se le reconozca el pago de la Garantía de Ingresos Mínimos, junto con los informes de los órganos asesores del CETAC para efectos del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

b) El CETAC debe tomar una resolución, en principio y salvo su mejor criterio autorizando el reclamo del Concesionario y ordenando que se remita el caso al Ministerio de Hacienda, con todos a sus antecedentes, para que dicho Ministerio apruebe y haga el pago al Concesionario dentro del plazo antes establecido.

(Criterio del Lic. Claudio Donato, Asesor Externo del 2 de febrero de 2021)

QUINTO.- Fundamento Contractual.

Según el análisis jurídico citado, el fundamento contractual que justifica el presente reclamo es el siguiente:

1. En el apartado de definiciones el Contrato de Concesión se establece el siguiente significado de Administración Concedente: "ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE:

Cuando en esta contratación se utilice el término de Administración Concedente, se entenderá que es el Poder Ejecutivo, constituido por el Presidente de la República y la Ministra de Obras

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Públicas y Transportes, quien por disposición del artículo 5.2 de la LCOP, actuará por medio del CNC, la Secretaría Técnica o cualquiera de sus dependencias, según competa, de conformidad con la Ley, los Reglamentos y Directrices que la regulan este Contrato. Se entenderá, para efectos de este contrato, que la administración concedente durante el proceso licitatorio y hasta el refrendo del contrato; así como en el periodo de transición, será el Consejo Nacional de Concesiones que, para fines de este proceso licitatorio, conformará una unidad ejecutora conformada por representantes del CNC y de CETAC. Una vez dada la orden de inicio al Concesionario, en etapa de ejecución de la Concesión; se entenderá que la administración concedente es el Consejo Técnico de Aviación Civil, quien tendrá a su cargo la supervisión y fiscalización de este contrato de Concesión y en todo momento contará con la cooperación y apoyo del Consejo Nacional de Concesiones. Para efectos fiscales y tributarios el Ministerio de Hacienda también se entenderá como Administración Concedente."

2. La cláusula 8.13 del Contrato de Concesión regula lo relacionado con los ingresos mínimos garantizados por el Estado. En ella se establece que "en el supuesto que el Concesionario no alcance los niveles de tráfico solicitados, la Administración Concedente le completará el faltante hasta el tope de ingresos mínimos calculados con ese tráfico mínimo". Asimismo indica "El pago por concepto de Ingreso Mínimo Garantizado que se calcula con base en la tabla de Tráfico Mínimo, será efectuado por el Ministerio de Hacienda con la debida aprobación de la Administración Concedente, el primer dia hábil del mes de julio del año natural t+1 una vez remitida la información por parte del Concesionario" y termina diciendo "Para tener derecho a la aplicación del mecanismo de Ingresos Mínimos, el Concesionario deberá presentar su reclamo formal por la diferencia de pasajeros no atendida entre el tráfico calculado a partir de la TABLA DE TRÁFICO DE SALIDA MÍNIMO GARANTIZADO POR EL ESTADO EN LA TERMINAL DE PASAJEROS y el porcentaje "β" solicitado en la Oferta Económica del Concesionario en el FORMULARIO 16 del Anexo 1 y el tráfico real acontecido para el año en que se hará el reclamo. El reclamo deberá ser presentado ante la Administración Concedente dentro del primer mes calendario siguiente al año en que no se cumplió el tráfico mínimo acordado con base en lo estipulado en la cláusula anterior. De no presentarse el reclamo dentro de este plazo se entenderá que el Concesionario ha renunciado al mecanismo sólo para ese año en particular. La Administración Concedente contará con un mínimo de tres (3) meses calendario de plazo para analizar y aprobar el pago que corresponda y un (1) mes calendario adicional para efectuar el desembolso correspondiente."

3. En referencia a la cláusula 8.13 del Contrato de Concesión, en el refrendo de la CGR expresamente se indicó que "para determinar el pago que pueda corresponder a ejecución de esta garantía de ingresos mínimos, su cálculo deberá basarse en la variable tráfico internacional de salida de pasajeros efectivo, versus el tráfico internacional de salida mínimo de pasajeros garantizado e incorporado en el contrato"

4. Con fecha 15 de enero 2021, CORIPORT presenta el oficio COR-GG-21-208 en donde presenta reclamo formal para la aplicación del mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado a favor de Coriport, por la diferencia de pasajeros no atendidos y resultante entre el tráfico internacional mínimo garantizado para el año 9 de operación de la Terminal de

Pasajeros del AIDOQ, y el tráfico real atendido el 2020, por un monto total de US$590,912.00, con fundamento en la cláusula 8.13 del Contrato de Concesión.

5. El 22 de enero 2021 se emitió el informe CETAC-AIDOQ-FIN-OF-006-2021 del asesor financiero del Órgano de Control del Contrato de Concesión, mismo en el cual se concluye que el concesionario ha cumplido con lo indicado en el contrato para efectos de recibir el pago y que el cálculo realizado por el Concesionario sobre el monto que debe reconocérsele como garantía de ingresos mínimos, se encuentra apegado a la realidad.

(Criterio del Lic. Claudio Donato, Asesor Externo del 2 de febrero de 2021)

SEXTO. – Análisis del reclamo.

Una vez analizada la solicitud presentada por el representante de Coriport a la luz de los criterios aquí expuestos, este Consejo llega a las siguientes conclusiones:

1.- A partir del mes de marzo del año 2020, el país y el mundo entero sufrieron las consecuencias de la pandemia mundial provocada por el Covid 19, lo que llevó al Gobierno de la República a establecer limitaciones al ingreso de personas extranjeras al país, como parte de las medidas extraordinarias dirigidas a evitar la propagación del contagio, lo anterior mediante Decreto Ejecutivo No. 42238 - MGP – S, que entró en vigor el 18 de marzo de 2020.

2.- Las consecuencias de la pandemia justificaron una caída en los tráficos de pasajeros por vía aérea sin precedentes, situación que impactó el contrato de Concesión de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

3.- Según quedó acreditado, la cláusula 8.13 del Contrato de Concesión regula lo relacionado con los ingresos mínimos garantizados por el Estado, en ella se establece que "en el supuesto que el Concesionario no alcance los niveles de tráfico solicitados, la Administración Concedente le completará el faltante hasta el tope de ingresos mínimos calculados con ese tráfico mínimo". Asimismo indica "El pago por concepto de Ingreso Mínimo Garantizado que se calcula con base en la tabla de Tráfico Mínimo, será efectuado por el Ministerio de Hacienda con la debida aprobación de la Administración Concedente, el primer día hábil del mes de julio del año natural t+1 una vez remitida la información por parte del Concesionario" y termina diciendo "Para tener derecho a la aplicación del mecanismo de Ingresos Mínimos, el Concesionario deberá presentar su reclamo formal por la diferencia de pasajeros no atendida entre el tráfico calculado a partir de la TABLA DE TRÁFICO DE SALIDA MÍNIMO GARANTIZADO POR EL ESTADO EN LA TERMINAL DE PASAJEROS y el porcentaje "β" solicitado en la Oferta Económica del Concesionario en el FORMULARIO 16 del Anexo 1 y el tráfico real acontecido para el año en que se hará el reclamo. El reclamo deberá ser presentado ante la Administración Concedente dentro del primer mes calendario siguiente al año en que no se cumplió el tráfico mínimo acordado con base en lo estipulado en la cláusula anterior. De no presentarse el reclamo dentro de este plazo se entenderá que el Concesionario ha renunciado al mecanismo sólo para ese año en particular. La Administración Concedente contará con un mínimo de tres (3) meses calendario de plazo para analizar y aprobar el pago que corresponda y un (1) mes calendario adicional para efectuar el desembolso correspondiente."

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 13-2021

4.- En referencia a la cláusula 8.13 del Contrato de Concesión, en el refrendo de la Contraloría General de la República expresamente se indicó que "para determinar el pago que pueda corresponder a ejecución de esta garantía de ingresos mínimos, su cálculo deberá basarse en la variable tráfico internacional de salida de pasajeros efectivo, versus el tráfico internacional de salida mínimo de pasajeros garantizado e incorporado en el contrato"

5. CORIPORT presenta reclamo formal para la aplicación del mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado a favor de Coriport, por la diferencia de pasajeros no atendidos y resultante entre el tráfico internacional mínimo garantizado para el año 9 de operación de la Terminal de Pasajeros del AIDOQ, y el tráfico real atendido el 2020, por un monto total de US$590,912.00, con fundamento en la cláusula 8.13 del Contrato de Concesión. Lo anterior mediante oficio COR-GG-21-208 Con fecha 15 de enero 2021.

6.- Tal y como lo afirma la Unidad de Control del Contrato de Concesión, la situación fáctica planteada por el concesionario es correcta, específicamente en lo relacionado con el tráfico internacional real de pasajeros saliendo del AIDOQ que fue de doscientos cuarenta y siete mil ochenta y cuatro (247,084) pasajeros de salida, siendo que para el 2020 -noveno año de operación-, el número mínimo de pasajeros de salida internacional garantizado es de trescientos treinta y un mil quinientos (331,500) pasajeros de salida, dejando una diferencia negativa de ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis (84,416) pasajeros de salida.

7.- La Unidad de Control concluye además que Coriport se encuentra al día con los pagos a la Administración y que se encuentran vigentes las garantías señaladas en el Contrato de Concesión. Lo anterior por informe CETAC-AIDOQ-FIN-OF-006-2021 del 22 de enero 2021.

8.- Según lo establecido en la cláusula 8.13 quien debe hacer el pago de la diferencia aquí establecida, es el Ministerio de Hacienda, pues es quien ha autorizado esta garantía en el presente contrato, quien firma también el Contrato de Concesión y quien tiene contabilizada esta contingencia.

9.- Bajo el supuesto anterior el Ministerio de Hacienda tendrá que hacer el pago efectivo el primer día hábil del mes de julio del año natural t+1, o sea el 1 de julio del año 2021.

Por tanto, el Consejo Técnico de Aviación Civil acuerda:

Acoger el Reclamo de aplicación de la garantía de ingresos mínimos, concesión de la terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós presentado por César Jaramillo Gallego, US$590.912,00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES).

Comunicar al Ministerio de Hacienda el presente acuerdo con la resolución respectiva a efecto de cumplir con lo establecido en la cláusula 8.13 del contrato de concesión y proceda con el pago al Concesionario dentro del plazo establecido.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil